

EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2026.

PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2026, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 21 de abril de 2026.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2024-011952) RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CELEBRADA EL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2025, EN REFERENCIA A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA SOLICITADA POR TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.


Visto el expediente nº 2024-011952, relativo a la solicitud formulada por Telefónica de España S.A.U, con N.I.F. A82018474, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de canalización de telecomunicaciones en la acera y calzada de la calle El Codeso, 10, en Camino de San Lázaro, ascendente a la cantidad de 864,00 €, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local (JGL), en sesión ordinaria celebrada el día 04 de noviembre de 2025, en su punto 3 del orden del día, adoptó el acuerdo de *"Ordenar la devolución de fianza que, por importe de ochocientos sesenta y cuatro euros (864,00€), depositó CIRCET INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A.U, anteriormente denominada Instalaciones de Tendidos Telefónicos, S.A. (ITETE), con N.I.F A30057590, en concepto de garantía de obras de canalización de telecomunicaciones en la acera y calzada de la calle El Codeso, 10, en Camino de San Lázaro."*

2º.- Mediante diligencia del órgano de Gestión Económico Financiero (OGEF), de fecha 04 de diciembre de 2025, se devuelve el mencionado expediente al remitente, dado que el acuerdo de la JGL de fecha 04 de noviembre de 2025, en su punto 3, prevé devolver la fianza a la entidad Circet Infraestructuras (NIF A30057590), y la fianza figura constituida a nombre de Telefónica de España S.A.U. (NIF A82018474). Por tanto, debe especificarse en dicho acuerdo que se procede a la devolución de la fianza constituida a nombre de Telefónica de España S.A.U. (NIF A82018474), efectuándose el reintegro al depositario de la misma, Circet Infraestructuras, anteriormente denominada ITETE, conforme a la solicitud presentada por el tercero.

Por tanto, advertido error material, procede su oportuna rectificación.

3º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-04-2026 10:26:23	
Nº expediente administrativo: 2026-025111 Código Seguro de Verificación (CSV): 8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 10:26:23 Ver sello	- 1/57 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 10:26:23	

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece: "*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos en sus actos*".

La subsanación del error, no implica que se deba proceder a una nueva calificación jurídica, ni afecta a la subsistencia del acto, siendo un error que se aprecia mediante la mera lectura de la resolución, y sin necesidad de razonamiento alguno, no implicando calificación alguna.

Se trata de un mecanismo procedimental, el de la rectificación de errores, que posibilita que la Administración corrija algún error material deslizado en sus actos administrativos, debiendo entenderse limitado a la función específica reparadora para la que se ha establecido y sin que pueda entrañar la rectificación de tales errores una nueva operación de valoración, calificación jurídica, interpretación o apreciación en Derecho.

Dentro de tales límites, resulta posible la utilización de esta vía que pasa por el dictado de un acto administrativo simplemente rectificativo de tal error.

Las duplicidades y errores detectados deben ser considerados como meros errores materiales y numéricos, evidenciándose directamente de la documentación que consta en el expediente, por lo que resulta procedente la utilización de la vía del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al igual que en el art. 15 y 16 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

5º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

6º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas, y Ciclo Integral del Agua.


La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Rectificar el punto 3 del orden del día del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 4 de noviembre de dos mil veinticinco, de tal forma que, en la parte resolutive:

Donde dice:

" Ordenar la devolución de fianza que, por importe de ochocientos sesenta y cuatro euros (864,00€), depositó CIRCET INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A.U, anteriormente denominada Instalaciones de Tendidos Telefónicos, S.A (ITETE), con N.I.F A30057590, en concepto de garantía de obras de canalización de telecomunicaciones en la acera y calzada de la calle El Codeso, 10, en Camino de San Lázaro. "

Debe decir:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-04-2026 10:26:23	
Nº expediente administrativo: 2026-025111 Código Seguro de Verificación (CSV): 8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 .			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 10:26:23	- 2/57 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 10:26:23	

" Ordenar la devolución de fianza que, por importe de ochocientos sesenta y cuatro euros (864,00€), se constituyó a nombre de Telefónica de España S.A.U, con NIF A82018474, efectuándose el reintegro al depositario de la misma CIRCET INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A.U, anteriormente denominada Instalaciones de Tendidos Telefónicos, S.A (ITETE), con N.I.F A30057590, conforme a la solicitud presentada por el tercero, en concepto de garantía de obras de canalización de telecomunicaciones en la acera y calzada de la calle El Codeso, 10, en Camino de San Lázaro,".

Segundo.- Mantener el resto del citado acuerdo inalterado en su tenor literal.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2024-081632) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA, SOLICITADA POR EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U., POR IMPORTE DE 320,00€, EN CONCEPTO DE GARANTÍA DE OBRAS DE CANALIZACIÓN DE BAJA TENSIÓN EN LA ACERA Y CALZADA DE LA CALLE ABREU, Nº39, EN VALLE DE GUERRA.

Visto el expediente nº 2024-081632, relativo a la solicitud formulada por Edistribución Redes Digitales, SLU, con N.I.F B-82.846.817, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de canalización de baja tensión en la acera y calzada de la calle Abreu, nº39, en Valle de Guerra, resulta:

1º.- La Concejalía de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, mediante el Decreto nº 2769/2023, de fecha 03 de abril, concedió al solicitante, "LICENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE CANALIZACIÓN DE BAJA TENSIÓN EN CALLE ABREU, Nº39, EN LA ZONA DE VALLE DE GUERRA", fijándose una garantía de 320,00 euros.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 03 de noviembre de 2025, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada.


3º.- El día 17 de diciembre de 2025, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza a nombre de Edistribución Redes Digitales, SLU, con N.I.F B-82.846.817, por importe de 320,00 euros, en concepto de "AVAL CAIXABANK SA. PARA "CANALIZACION DE BAJA TENSIÓN EN LA ACERA Y CALZADA DE LA C/ABREU,Nº39, ZONA DE VALLE GUERRA,T.M.SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA (EXPTE.2022-62585)"-EN CONCEPTO DE GARANTIA DEFINITIVA POR IMPORTE DE 320,00€-SEGUN DECRETO 2769 DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2023 CON NUMERO DE AVAL 9340.03.2573172-30" sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni exista embargo.

4º.- El expediente se encuentra fiscalizado y conforme por la Intervención Municipal.

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 u) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-04-2026 10:26:23	
Nº expediente administrativo: 2026-025111 Código Seguro de Verificación (CSV): 8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 10:26:23	- 3/57 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 10:26:23	

plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

6º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al igual que en el art. 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

7º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas, y Ciclo Integral del Agua.


La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la devolución del aval, que, por importe de trescientos veinte euros (320,00 €), depositó Edistribución Redes Digitales S.L.U, con NIF B82846817, en concepto de garantía de obras de canalización de baja tensión en la acera y calzada de la calle Abreu, nº39, en Valle de Guerra.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE (2026016692) RELATIVO A LA REVISIÓN DE OFICIO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REFERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL E INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS DE CUADROS ELÉCTRICOS PARA FIESTAS Y ACTOS CULTURALES DEL MUNICIPIO, POR IMPORTE DE 209.786,30€, REALIZADO POR LA COMPAÑÍA EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L., CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 AL 15 DE FEBRERO DE 2026.

Visto el expediente nº 2026016692, en el que se encuentra incorporada la factura presentada por el proveedor Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L., con C.I.F. B35529908, relativa al periodo del 01 al 15 de febrero de 2026, del "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio", en el que no se han observado las prescripciones legales, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 02 de mayo de 2018, acordó adjudicar, a la empresa Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L., con C.I.F. B-35529908, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio", por un plazo de ejecución de CUATRO (4) AÑOS y por un importe limitativo del compromiso económico de CATORCE MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (14.005.332,48€), sin incluir el IGIC, que asciende a NOVECIENTOS OCHENTA MIL

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-04-2026 10:26:23	
Nº expediente administrativo: 2026-025111 Código Seguro de Verificación (CSV): 8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 10:26:23	- 4/57 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 10:26:23	

TRESCIENJTOS SETENTA Y TRES EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (980.373,27€). Adjudicación que fue formalizada en contrato suscrito el día 31 de agosto de 2018.

Con fecha 24 de agosto de 2022, la Junta de Gobierno Local acordó la prórroga del contrato del "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio" del 01 de septiembre de 2022 hasta el 31 de agosto de 2023.

La Junta de Gobierno Local, con fecha 10 de agosto de 2023, acordó la segunda y última prórroga del contrato del "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio" del 01 de septiembre de 2023 hasta el 31 de agosto de 2024.

2º.- La referida empresa presentó factura en el año 2026, relativa al periodo del 01 al 15 de febrero de 2026, correspondiente a servicios prestados finalizada la vigencia y las prórrogas del contrato, y como consecuencia de no haberse adjudicado el contrato "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público e instalaciones eléctricas municipales".

3º.- Consta en el Registro FACe de este Ayuntamiento la factura que se detalla a continuación:

Servicios realizados durante el año 2026 no fiscalizados:


Código	Número	CIF	Nombre	Concepto	Importe
12026001282	TF-260068	B35529908	Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L.	Periodo del 1 al 15 de febrero de 2026 del Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio	209.786,30€

4º.- Los servicios indicados han sido realizados por el referido proveedor de acuerdo con la conformidad de la factura, que consta en el expediente de referencia, firmada por el responsable del servicio.

5º.- Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a este proveedor la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado que suma un total doscientos nueve mil setecientos ochenta y seis euros con treinta céntimos (209.786,30€), incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

6º.- El Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 24/2025, de 16 de enero, en el que manifiesta el sentido favorable en cuanto a la declaración de nulidad de la factura presentada por la entidad Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L., con C.I.F. B35529908, relativa al mes de septiembre de 2024, del contrato de "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público e instalaciones eléctricas municipales", y señala que "... es forzoso concluir que una vez declarada la nulidad de esta contratación sin procedimiento no procederá la emisión de nuevo Dictamen de este Consejo en relación con otras facturas que no hayan sido objeto del presente pronunciamiento, al quedar afectadas por la nulidad y dictaminada".

7º.- Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dichos

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-04-2026 10:26:23	
Nº expediente administrativo: 2026-025111 Código Seguro de Verificación (CSV): 8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 10:26:23	- 5/57 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 10:26:23	

servicios, con cargo al documento RC número 12026000016022, aplicación presupuestaria 190/16500/2269970, Alumbrado público - Otros gastos diversos. REVISIÓN DE OFICIO.

8º.- En virtud de Decreto del Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana, número 3.319/2026, de 8 de abril, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.

9º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado su conformidad con fecha 9 de abril de 2026, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.

10º.- La Asesoría Jurídica ha informado favorablemente con fecha 14 de abril de 2026.

11º.- El expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal con fecha 20 de abril de 2026.

12º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

"Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado."


12.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

12.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

"La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

12.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que: "

"La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-04-2026 10:26:23	
Nº expediente administrativo: 2026-025111 Código Seguro de Verificación (CSV): 8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 10:26:23	- 6/57 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 10:26:23	

que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido."

12.5.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 29 de octubre de 2019, basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de diciembre de 2007, entre otras), declara que "*no hay duda de que el beneficio industrial no debe excluirse, pues sea como indemnización, o como pago del precio del contrato, el contratista no quedaría indemne si se le privara del citado concepto. Es lógico esperar del empresario que lleva a cabo una obra, que exija, y obtenga, un lícito beneficio (en una economía de mercado cual la nuestra). Lo contrario supondría admitir el absurdo de que un particular, empresario o no, trabaje para la administración sin obtener beneficio alguno. No se repararía así íntegramente el perjuicio ocasionado al contratista. Y téngase en cuenta que, si el contrato es nulo, la imputación principal de esa nulidad ha de mirar a la administración"*.

En este sentido, el Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 215/2022, establece que: "*en los supuestos, como en el presente caso, en que la contratista ha manifestado buena fe, prestando el servicio a satisfacción de la Administración y con plena creencia de su cobertura legal, no procede «castigarla», por una situación no buscada ni generada por ella, detrayendo un porcentaje en concepto de beneficio industrial, sino que ha de abonarse el importe total de las facturas en concepto de valor de la prestación realizada, tal como se habría efectuado en cumplimiento del contrato original"*.

13º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.


14º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe, que se encuentra incorporado al expediente.

15º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana.

16º.- En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

17º.- La Secretaria Técnica de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-04-2026 10:26:23	
Nº expediente administrativo: 2026-025111 Código Seguro de Verificación (CSV): 8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 10:26:23	- 7/57 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 10:26:23	

a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal en el que se hace constar que no es posible convalidar por esta Junta de Gobierno la omisión de la fiscalización al tratarse de un vicio de nulidad absoluta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detallan por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Servicios realizados durante el año 2026 no fiscalizados:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
B35529908	Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L.,	Periodo del 1 al 15 de febrero de 2026 del Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio	209.786,30€

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe de doscientos nueve mil setecientos ochenta y seis euros con treinta céntimos (209.786,30 €), incluido IGIC, con cargo al documento RC número 12026000016022, aplicación presupuestaria 190/16500/2269970, Alumbrado público - Otros gastos diversos, REVISIÓN DE OFICIO, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Proceder a la devolución de la factura por el Servicio gestor y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia, y su eliminación del registro FACe, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE (2026004008) RELATIVO A LA OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA POR PARTE DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL, CON RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE ACTIVIDADES MUSICALES NÚMERO 1089/2025, DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2025, REFERENTE A LA FACTURA EMIT-37 A FAVOR DE LA EMPRESA AGUERE CULTURAL, S.L., POR IMPORTE DE 160.500,00€ (I.G.I.C. INCLUIDO), POR LA PRESTACIÓN DEL CONCIERTO DE NAVIDAD CELEBRADO EL DÍA 25 DE DICIEMBRE DE 2025 POR LA ORQUESTA SINFÓNICA DE LA LAGUNA.

Visto el expediente nº 2026004008, relativo a la omisión de fiscalización de la autorización y disposición del gasto planteada por la Intervención Municipal en su informe emitido 30 de diciembre de 2025, en el expediente de reconocimiento y abono de la factura EMIT-37 a favor de la empresa AGUERE CULTURAL, S.L., con NIF B76730753, por importe de 160.500,00 € (I.G.I.C. incluido), constando crédito adecuado

y suficiente en el expediente administrativo, con cargo al documento contable ADRC 32025000004227, con cargo a la aplicación presupuestaria 133/33000/22609, resulta:

1º.- Con fecha 25 de diciembre de 2025 se procedió a la ejecución de la prestación del concierto de la Orquesta Sinfónica de La Laguna, dentro del concierto de Navidad celebrado el día 25 de diciembre de 2025, por importe de 160.500,00 € (I.G.I.C. incluido).

2º.- La prestación fue efectivamente realizada y recibida de conformidad por el Organismo Autónomo de Actividades Musicales.

3º.- Durante la tramitación administrativa se produjo la omisión de la fiscalización previa por parte de la Intervención Municipal, conforme a la normativa de régimen local y de control interno en cuanto a la aprobación del gasto.

4º.- Consta en el expediente la existencia de crédito adecuado y suficiente, para atender el gasto derivado de dicha contratación.

5º.- Consta en el expediente Memoria Justificativa en la que se explican las circunstancias que dieron lugar a la omisión, dejando constancia, por parte del servicio gestor, que no hubo voluntad de eludir el control interno, ni el procedimiento legalmente establecido, cuyo tenor literal es el siguiente:

"La presente memoria se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, a efectos de someter a la Junta de Gobierno Local la resolución del expediente en que se ha puesto de manifiesto la omisión de función interventora previa respecto del gasto derivado del contrato administrativo que se detalla.

En relación al expediente 2026004008, relativo a la omisión de fiscalización de la autorización y disposición del gasto planteada por la Intervención Municipal en su informe emitido 30 de diciembre de 2025, en el expediente de reconocimiento y abono de la factura EMIT- 37 a favor de la empresa AGUERE CULTURA S.L., con NIF B76730753, por importe de 160.500,00 € (I.G.I.C. incluido), constando crédito adecuado y suficiente en el expediente administrativo, con cargo al documento contable ADRC 32025000004227, con cargo a la aplicación presupuestaria 133/33000/22609


Con fecha 26 de diciembre se remite a la Intervención Municipal el expediente factura 2025075389 para que se fiscalice el reconocimiento de la obligación de la referida factura, emitiendo ésta informe el 30 de diciembre informando que hay una omisión de la función interventora (fiscalización previa), de conformidad con el artículo 28.2 del RD 424/2017, en cuanto a la aprobación del gasto.

JUSTIFICACIÓN:

En relación con la aprobación del gasto correspondiente, se hace constar que la omisión del trámite de fiscalización previa se ha producido como consecuencia de un error material por parte del servicio gestor.

Dicho error no obedeció, en ningún caso, a una voluntad deliberada de eludir el procedimiento legalmente establecido, ni de actuar prescindiendo de los controles preceptivos, ni de eludir la función interventora, sino a una incidencia puntual de carácter administrativo.

Asimismo, se pone de manifiesto que:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-04-2026 10:26:23	
Nº expediente administrativo: 2026-025111 Código Seguro de Verificación (CSV): 8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 10:26:23	- 9/57 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 10:26:23	

- *El expediente de contratación se ha tramitado conforme a lo previsto en la normativa de contratación del sector público, cumpliendo los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación.*

- *Existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto vigente para la financiación del gasto, habiéndose realizado la correspondiente retención de crédito.*

- *El gasto responde a una necesidad real del servicio, que existe crédito adecuado y suficiente para su cobertura, y que la actuación se ajusta al resto de requisitos sustantivos exigibles.*

- *Se han incorporado al expediente los documentos y trámites esenciales exigidos por la normativa aplicable, sin que la omisión indicada afecte al contenido sustantivo del acto administrativo ni a la validez de la contratación.*

De conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales y el régimen de control interno del sector público local, se considera que la omisión detectada tiene carácter subsanable, procediendo la continuación del expediente mediante su convalidación

Por todo ello, se solicita que se tenga por justificada la omisión producida, procediéndose, en su caso, a la convalidación del gasto conforme a la normativa aplicable, ya que la no tramitación del reconocimiento de la obligación generaría un supuesto de enriquecimiento injusto para la Administración, dado que el servicio ha sido efectivamente prestado y recibido conforme."

6º.- Consta en el expediente declaración responsable del Director Técnico que declara "que no ha intervenido en la preparación del contrato de referencia, ni en la elaboración de pliegos, ni informe, o cualquier otra documentación que forme parte del expediente de contratación administrativa."

7º.- Asimismo, constan en el expediente los siguientes documentos:

- Informe del Presidente del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, en el cual manifiesta que él no es el responsable del contrato de referencia.

- Certificado de exclusividad artística del representante de la Empresa Adjudicataria del concierto de la Orquesta Sinfónica el día 25 de diciembre de 2026, celebrado en el Teatro Leal.


- Informe del servicio, dejando constancia administrativa en el marco de las funciones de control, transparencia y fiscalización de la actividad pública, el cual informa:

- *Primero.- Que no consta la intervención, participación ni actuación administrativa de Don Fernando Luís Jiménez Vera director técnico, en ninguna de las fases de este procedimiento de contratación,*

- *Segundo.- El presente informe se emite a efectos de constancia administrativa, en el marco de los principios de transparencia, responsabilidad y buen gobierno en la gestión pública.*

8º.- Este servicio quiere dejar constancia que se han solventado, por tanto, las cuestiones señaladas por la Intervención, en relación con el posible conflicto de intereses, y, por otra parte, queda acreditada la exclusividad.

9º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-04-2026 10:26:23	
Nº expediente administrativo: 2026-025111 Código Seguro de Verificación (CSV): 8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 10:26:23	- 10/57 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 10:26:23	

9.1.- El artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece el ejercicio del control interno de la gestión económico-financiera de las Entidades Locales.

9.2.- El artículo 28 del Real Decreto 424/2017 regula el procedimiento a seguir en los supuestos de omisión de la función interventora, disponiendo que el órgano gestor deberá emitir memoria justificativa y someter el expediente al órgano competente para resolver.

9.3.- De conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contrato tiene naturaleza administrativa y en su ejecución se ha procedido conforme a las condiciones establecidas.

9.4.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

10º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, en concordancia con el artículo 126 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como con el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

11º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Presidente del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, que asume el Sr. Alcalde-Presidente.

12º.- El Organismo Autónomo de Actividades Musicales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**


Primero.- Convalidar la omisión de fiscalización previa por parte de la Intervención Municipal, con respecto a la Resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales número 1089/2025, de fecha 01 de diciembre de 2025, y, en consecuencia, se acuerde la continuación del expediente administrativo.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista.

PUNTO 6.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2026009605) RELATIVO A LA REVISIÓN DE OFICIO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REFERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL E INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS DE CUADROS ELÉCTRICOS PARA FIESTAS Y ACTOS CULTURALES DEL MUNICIPIO, POR IMPORTE DE 244.656,28 €, REALIZADO POR LA COMPAÑÍA EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L., CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2026.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2026009605, en el que se encuentra incorporada la factura presentada por el proveedor Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L., con C.I.F. B35529908, relativa al mes de enero de 2026, del "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-04-2026 10:26:23	
Nº expediente administrativo: 2026-025111 Código Seguro de Verificación (CSV): 8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 10:26:23	- 11/57 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 10:26:23	

eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio", en el que no se han observado las prescripciones legales, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 02 de mayo de 2018, acordó adjudicar, a la empresa Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L., con C.I.F. B-35529908, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio", por un plazo de ejecución de CUATRO (4) AÑOS y por un importe limitativo del compromiso económico de CATORCE MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (14.005.332,48€), sin incluir el IGIC, que asciende a NOVECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (980.373,27€). Adjudicación que fue formalizada en contrato suscrito el día 31 de agosto de 2018.

Con fecha 24 de agosto de 2022, la Junta de Gobierno Local acordó la prórroga del contrato del "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio" del 1 de septiembre de 2022 hasta el 31 de agosto de 2023.

La Junta de Gobierno Local, con fecha 10 de agosto de 2023, acordó la segunda y última prórroga del contrato del "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio" del 01 de septiembre de 2023 hasta el 31 de agosto de 2024.

2º.- La referida empresa presentó factura en el año 2026, relativa al periodo del mes de enero de 2026, correspondiente a servicios prestados finalizada la vigencia y las prórrogas del contrato, y como consecuencia de no haberse adjudicado el contrato "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público e instalaciones eléctricas municipales".


3º.- Consta en el Registro FACe de este Ayuntamiento la factura que se detalla a continuación:

Servicios realizados durante el año 2026 no fiscalizados:

Código	Número	CIF	Nombre	Concepto	Importe
12026000826	TF- 260039	B35529908	Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L.,	Mes de enero de 2026 del Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio	244.656,28 €

4º.- Los servicios indicados han sido realizados por el referido proveedor de acuerdo con la conformidad de la factura, que consta en el expediente de referencia, firmada por el responsable del servicio.

5º.- Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a este proveedor la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado que suma un total doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y seis euros con veintiocho céntimos (244.656,28 €), incluido IGIC, evitando así lo que

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-04-2026 10:26:23	
Nº expediente administrativo: 2026-025111 Código Seguro de Verificación (CSV): 8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 10:26:23	- 12/57 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 10:26:23	

supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

6º.- El Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 24/2025, de 16 de enero, en el que manifiesta el sentido favorable en cuanto a la declaración de nulidad de la factura presentada por la entidad Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L., con C.I.F. B35529908, relativa al mes de septiembre de 2024, del contrato de "Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público e instalaciones eléctricas municipales", y señala que *"... es forzoso concluir que una vez declarada la nulidad de esta contratación sin procedimiento no procederá la emisión de nuevo Dictamen de este Consejo en relación con otras facturas que no hayan sido objeto del presente pronunciamiento, al quedar afectadas por la nulidad y dictaminada"*.

7º.- Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dichos servicios, con cargo al documento RC número 12026000011390, aplicación presupuestaria 190/16500/2269970, Alumbrado público - Otros gastos diversos. REVISIÓN DE OFICIO.

8º.- En virtud de Decreto del Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana, número 3.318/2026, de 08 de abril, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.

9º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado su conformidad con fecha 09 de abril de 2026, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.

10º.- La Asesoría Jurídica ha informado favorablemente con fecha 14 de abril de 2026.

11º.- El expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal con fecha 21 de abril de 2026.

12º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):


"Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado."

12.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-04-2026 10:26:23	
Nº expediente administrativo: 2026-025111 Código Seguro de Verificación (CSV): 8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 10:26:23	- 13/57 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 10:26:23	

normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

12.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

"La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

12.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que: "

"La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido."

12.5.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 29 de octubre de 2019, basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de diciembre de 2007, entre otras), declara que *"no hay duda de que el beneficio industrial no debe excluirse, pues sea como indemnización, o como pago del precio del contrato, el contratista no quedaría indemne si se le privara del citado concepto. Es lógico esperar del empresario que lleva a cabo una obra, que exija, y obtenga, un lícito beneficio (en una economía de mercado cual la nuestra). Lo contrario supondría admitir el absurdo de que un particular, empresario o no, trabaje para la administración sin obtener beneficio alguno. No se repararía así íntegramente el perjuicio ocasionado al contratista. Y téngase en cuenta que, si el contrato es nulo, la imputación principal de esa nulidad ha de mirar a la administración"*.


En este sentido, el Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 215/2022, establece que: *"en los supuestos, como en el presente caso, en que la contratista ha manifestado buena fe, prestando el servicio a satisfacción de la Administración y con plena creencia de su cobertura legal, no procede «castigarla», por una situación no buscada ni generada por ella, detrayendo un porcentaje en concepto de beneficio industrial, sino que ha de abonarse el importe total de las facturas en concepto de valor de la prestación realizada, tal como se habría efectuado en cumplimiento del contrato original"*.

13º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

14º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe, que se encuentra incorporado al expediente.

15º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana.

16º.- En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-04-2026 10:26:23	
Nº expediente administrativo: 2026-025111 Código Seguro de Verificación (CSV): 8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 10:26:23	- 14/57 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 10:26:23	

17º.- La Secretaria Técnica de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal en el que se hace constar que no es posible convalidar por esta Junta de Gobierno la omisión de la fiscalización al tratarse de un vicio de nulidad absoluta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detallan por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Servicios realizados durante el año 2026 no fiscalizados:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
B35529908	Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales, S.L.,	Mes de enero de 2026 del Servicio de conservación y mantenimiento del alumbrado público, instalaciones eléctricas de dependencias de titularidad municipal e instalación y mantenimiento de acometidas de cuadros eléctricos para fiestas y actos culturales del municipio	244.656,28 €

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe de doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y seis euros con veintiocho céntimos (244.656,28 €), incluido IGIC, con cargo al documento RC número 12026000011390, aplicación presupuestaria 190/16500/2269970, Alumbrado público - Otros gastos diversos. REVISIÓN DE OFICIO, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Proceder a la devolución de la factura por el Servicio gestor y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia, y su eliminación del registro FACe, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE (2026002822) RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 31 DE MARZO DE 2026, REFERENTE AL ENCARGO AL MEDIO PROPIO LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE VIVIENDA Y DE SERVICIOS DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, S.A.U., MUVISA, PARA LA EJECUCIÓN DEL "SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES PÉREZ SOTO, VERDELLADA, LA CUESTA, LAURISILVA, GUAMASA Y SAN MATIAS".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2026002822, relativo al encargo al medio propio la Sociedad Municipal de Vivienda y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U., MUVISA, (CIF: A38356135), para la ejecución del "SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES PÉREZ SOTO, VERDELLADA, LA CUESTA, LAURISILVA, GUAMASA Y SAN MATIAS", resulta:

1º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2026, se acordó, entre otros aprobar y comprometer el gasto correspondiente al encargo al medio propio la Sociedad Municipal de Vivienda y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U., MUVISA, (CIF: A38356135), para la ejecución del "SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES PÉREZ SOTO, VERDELLADA, LA CUESTA, LAURISILVA, GUAMASA Y SAN MATIAS", por importe total de 6.996.399, 93 euros con cargo a las aplicaciones presupuestarias 150/23143/2279901; 150/23144/2279901; 150/23145/2279901; 150/23146/2279901; 150/23147/2279901 y 150/23148/2279901, y documentos contable RC número 12026000011953 por importe de 1.554.755,55 euros y RC Fut número 12026000011955 por importe de 5.441.644,38 euros.


2º.- Mediante informe emitido con fecha 16 de abril de 2026, por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, se comunica que no se ha podido contabilizar el compromiso de gasto anteriormente descrito habida cuenta que no figura en el acuerdo en su parte resolutive el periodo de ejecución del contrato para cada una de las anualidades.

3º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

3.1.- De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, que establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

3.2.- El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local. Por su parte el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye el Ayuntamiento y no estén atribuidas expresamente a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del mentado Reglamento Orgánico.

4º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-04-2026 10:26:23	
Nº expediente administrativo: 2026-025111 Código Seguro de Verificación (CSV): 8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 10:26:23	- 16/57 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 10:26:23	

5º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Rectificar el error material padecido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de marzo de 2026, dado que no se ha podido contabilizar el compromiso de gasto anteriormente descrito habida cuenta que no figura en el acuerdo en su parte resolutive el periodo de ejecución del contrato para cada una de las anualidades, en el siguiente sentido:

DONDE DICE:

"Primero.- Aprobar y comprometer el gasto correspondiente al encargo al medio propio la Sociedad Municipal de Vivienda y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U., MUVISA, (CIF: A38356135), para la ejecución del "SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES PÉREZ SOTO, VERDELLADA, LA CUESTA, LAURISILVA, GUAMASA Y SAN MATIAS", por importe total de 6.996.399, 93 euros con cargo a las aplicaciones presupuestarias 150/23143/2279901; 150/23144/2279901; 150/23145/2279901; 150/23146/2279901; 150/23147/2279901 y 150/23148/2279901, y documentos contable RC número 12026000011953 por importe de 1.554.755,55 euros y RC Fut número 12026000011955 por importe de 5.441.644,38 euros."

DEBE DECIR:


"Primero.- Aprobar y comprometer el gasto correspondiente al encargo al medio propio la Sociedad Municipal de Vivienda y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U., MUVISA, (CIF: A38356135), para la ejecución del "SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES PÉREZ SOTO, VERDELLADA, LA CUESTA, LAURISILVA, GUAMASA Y SAN MATIAS", por importe total de 6.996.399,93 euros con cargo a las aplicaciones presupuestarias 150/23143/2279901; 150/23144/2279901; 150/23145/2279901; 150/23146/2279901; 150/23147/2279901 y 150/23148/2279901, y documentos contable RC número 12026000011953 por importe de 1.554.755,55 euros y RC Fut número 12026000011955 por importe de 5.441.644,38 euros.

Siendo la distribución por anualidades la siguiente:

ESCUELA INFANTIL	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	2026	2027	2028	2029	TOTAL
Pérez Soto	150/23145/2279901	240.072,55	360.108,82	360.108,82	120.036,27	1.080.326,46
La Verdellada	150/23144/2279901	154.332,35	231.498,53	231.498,53	77.166,18	694.495,59
La Cuesta	150/23143/2279901	388.688,89	583.033,33	583.033,33	194.344,44	1.749.099,99
Laurisilva	150/23147/2279901	325.812,74	488.719,11	488.719,11	162.906,37	1.466.157,33
Guamasa	150/23146/2279901	222.924,51	334.386,76	334.386,76	111.462,25	1.003.160,28
San Matías	150/23148/2279901	222.924,51	334.386,76	334.386,76	111.462,25	1.003.160,28
					TOTAL	6.996.399,93"

Segundo.- Mantener el resto del citado acuerdo en todo su contenido.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE (2026-017342) RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIOSANITARIA (IASS) Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, PARA EL

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-04-2026 10:26:23	
Nº expediente administrativo: 2026-025111 Código Seguro de Verificación (CSV): 8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 10:26:23	- 17/57 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 10:26:23	

DESARROLLO DEL SERVICIO INSULAR DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA PERMANENCIA EN EL HOGAR DE LAS PERSONAS MAYORES.

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2026-017342, relativo al Convenio de colaboración entre el Instituto Insular de Atención Sociosanitaria (IASS) y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para el desarrollo del Servicio Insular de Atención Integral para la permanencia en el Hogar de las personas mayores, resulta:

1º.- Por el Instituto Insular de Atención Sociosanitaria (IASS) se remite acuerdo de su Consejo Rector nº 3, por el que se aprueba los Convenios de colaboración a celebrar con los ayuntamientos para el desarrollo del Servicio Insular de Atención Integral para la permanencia en el Hogar de las personas mayores. Posteriormente se remite texto Modificado del citado Convenio por Resolución de la Presidencia del IASS.

2º.- El Servicio Insular de Atención Integral para la permanencia en el Hogar de las personas mayores del IASS, con un ámbito de actuación insular, pero dado que inicialmente no se puede abarcar todo el territorio, se ha optado por el Cabildo Insular dar prioridad a los municipios con más elevado índice de personas mayores, entre ellos San Cristóbal de La Laguna, según el Instituto de Estadísticas de Canarias, y con una mayor dispersión geográfica y orografía que puede propiciar el aislamiento.

3º.- Contenido del Convenio.


El Objeto del presente Convenio es establecer la colaboración entre el IASS y el Ayuntamiento para prestar el servicio de atención e intervención integral especializada, anticipada, personalizada e interdisciplinar, con el objetivo que las personas mayores, siempre que resulte viable, permanezcan en su domicilio y/o entorno familiar durante todo su ciclo vital si así lo deciden, con una calidad de vida aceptable, facilitándoles una serie de servicios y suministros, que posibiliten su desenvolvimiento en el propio domicilio y su integración en el entorno comunitario, evitando situaciones de aislamiento.

Dentro de estos servicios: tenemos servicios de acción social, servicios de apoyo al cuidado personal, servicios de apoyo para la permanencia y mantenimiento de la vivienda, servicios para el fomento de la salud y prevención de enfermedades y otros servicios que se determinen como pueden ser de alimentos, lavandería, arreglos de vivienda y transporte.

Personas beneficiarias: las personas mayores de la isla de Tenerife que cumplan entre otros, los siguientes REQUISITOS:

- Con carácter general tener 70 años o más.
- Personas en situación de fragilidad social que vivan solas en su domicilio o convivan con otras personas con limitaciones en su autonomía.
- Ser residente en la isla de Tenerife con carácter permanente y continuada durante al menos los dos años inmediatamente anteriores a su acceso al Servicio Insular. Y estar empadronado en alguno de los municipios de implantación.
- Tener Resolución de acceso al Servicio, previa valoración realizada por el IASS.

Duración: 24 meses desde su firma prorrogable por otros dos años.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-04-2026 10:26:23	
Nº expediente administrativo: 2026-025111 Código Seguro de Verificación (CSV): 8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 .			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 10:26:23	- 18/57 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 10:26:23	

Obligaciones del Ayuntamiento: seleccionar y derivar de entre sus usuarios/as personas candidatas a ser beneficiarias del servicio conforme a los criterios que constan en el presente Convenio.

Además de a las siguientes obligaciones, para las personas por ellos derivadas:

1. Informar a las personas que, por sus características, situación de convivencia y condiciones socioeconómicas pudieran ser candidatas, de la existencia y condiciones del Servicio Insular.


2. Trabajar en coordinación con el personal técnico designado a tal efecto por la Unidad Orgánica de Intervención Social y Relaciones Externas del IASS, aportando su experiencia y conocimientos, así como facilitando la documentación y los datos que les puedan ser requeridos de manera excepcional.

3. El Ayuntamiento hará constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que se utilicen (folletos, carteles, páginas Web, etc.) para la difusión del Servicio, que se trata de un Programa del Cabildo de Tenerife a través del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS), mediante el logotipo según modelo oficial, que se utilizará siempre, en las ampliaciones y reducciones, guardando las proporciones del modelo y debiéndose colocar en un lugar preferencial del soporte a difundir.

Obligaciones conjuntas del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria: deberán velar porque se garantice el respeto a los derechos fundamentales de la persona y los principios recogidos en la Ley 3/1996, de 22 de julio, de participación de las personas mayores y de la solidaridad entre generaciones, y en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y en la Ley 16/ 2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.

4º.- Memoria-informe de la Unidad de Mayores del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 07 de abril de 2026, sobre la se considera que la adhesión del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna al citado convenio resulta altamente conveniente y adecuada, por los siguientes motivos:

- El servicio complementa y refuerza los recursos municipales existentes, sin solaparlos, permitiendo una atención más integral y especializada.
- Facilita la permanencia de las personas mayores en su domicilio, objetivo alineado con la normativa vigente en materia de servicios sociales, promoción de la autonomía personal y envejecimiento activo.
- Contribuye a la prevención de situaciones de dependencia, deterioro funcional y exclusión social, actuando de manera anticipada sobre situaciones de fragilidad.
- Mejora la coordinación interadministrativa entre el sistema insular y los servicios sociales municipales, optimizando los recursos públicos.
- Supone una oportunidad estratégica para ampliar la cobertura de atención a personas mayores que, por su situación administrativa o social, no acceden de manera inmediata a otros sistemas de protección.
- Responde a las líneas estratégicas de la política social municipal orientadas a la atención comunitaria, la prevención y el envejecimiento digno en el entorno.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-04-2026 10:26:23	
Nº expediente administrativo: 2026-025111 Código Seguro de Verificación (CSV): 8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 10:26:23	- 19/57 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 10:26:23	

5º.- Consta Propuesta de la Concejala de Bienestar Social y Calidad de Vida para la tramitación y aprobación del citado Convenio de Colaboración.

6º.- El texto literal una vez modificado remitido por el Instituto Insular de Atención Sociosanitaria (IASS).

7º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas.

7.1.- Los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establecen el régimen jurídico de los convenios como *"los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes... entre sí... para un fin común"*.

7.2.- El art. 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a "Trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos", señala que sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

7.3.- El artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece la posibilidad de la cooperación económica, técnica y administrativa entre administraciones, tanto en servicios locales, como en asuntos de interés común, a través de convenios.


En este sentido, y en cumplimiento de la Ley Territorial 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, se ha de responder, entre otros, a los principios de responsabilidad pública, universalidad, coordinación, cooperación y colaboración; las administraciones públicas canarias actuarán de conformidad con el deber de colaboración entre sí, asimismo, cooperarán con la iniciativa privada en los términos establecidos en la presente ley. Los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida.

7.4.- A su vez el art. 6. de la Ley de Servicios Sociales de Canarias, señala dentro de los objetivos de los poderes públicos canarios en materia de servicios sociales en su apdo. m) *"Prevenir, detectar y atender situaciones de desprotección de las personas mayores, promocionando su bienestar y favoreciendo la inserción y cohesión social de este colectivo"*.

7.5.- La Asesoría Jurídica informa con fecha 17 de abril de 2026 el texto del Convenio, a la vista del cual se realizar Memoria complementaria al contenido y recogido en el citado Convenio.

7.6.- El expediente no ha de remitirse a la Intervención dado que no tiene carácter económico para el Ayuntamiento, al ser una concesión gratuita, sin perjuicio de que los gastos que puedan conllevar su aplicación sean objeto de la fiscalización necesaria.

En aplicación de dicha Ley de Municipios de Canarias, Ley 7/2015, de 01 de abril, art. 55.1 a), corresponde a la Secretaría General la firma de los convenios de colaboración interadministrativos a los solos efectos de fe publica.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-04-2026 10:26:23	
Nº expediente administrativo: 2026-025111 Código Seguro de Verificación (CSV): 8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 10:26:23	- 20/57 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 10:26:23	

8º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al igual que en el art. 15.2 apartado d) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

9º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

10º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la formalización del Convenio de colaboración entre el Instituto Insular de Atención Sociosanitaria (IASS) y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para el desarrollo del Servicio Insular de Atención Integral para la permanencia en el Hogar de las personas mayores.


Segundo.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la firma del expresado convenio, en representación de esta Corporación, y de todos aquellos actos que fueran precisos para la ejecución del mismo, correspondiendo a la Secretaría General la firma de los convenios de colaboración interadministrativos a los solos efectos de fe publica.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE (2026023068) RELATIVO A LOS RECURSOS POTESTATIVOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR D. VÍCTOR DANIEL NÚÑEZ DUARTE, DÑA. MARÍA DEL SOL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y DÑA. MARÍA ESTHER VELÁZQUEZ RANCEL, CON FECHA 13 Y 14 DE ABRIL DE 2026, CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL 17 DE MARZO DE 2026, POR EL QUE SE APROBARON LAS BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA PUBLICADAS EN EL BOP DE SANTA CRUZ DE TENERIFE Nº 36, DE 25 DE MARZO DE 2026, RELATIVAS AL PROCESO DE PROMOCIÓN INTERNA DE 13 PLAZAS DE ADMINISTRATIVO/A, GRUPO C, SUBGRUPO C1.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2026023068, relativo a la formulación de los recursos potestativos de reposición interpuestos por D. Víctor Daniel Núñez Duarte, Dña. María del Sol Rodríguez Hernández y Dña. María Esther Velázquez Rancel, con fecha 13 y 14 de abril de 2026, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria el 17 de marzo de 2026, por el que se aprobaron las bases específicas y convocatoria publicadas en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 36, de 25 de marzo de 2026, relativas al proceso de promoción interna de trece plazas de Administrativo/a, Grupo C, Subgrupo C1, y específicamente la base tercera, letra g), resulta:

1º.- Los recurrentes prestan servicios en el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, perteneciendo al Grupo C, Subgrupo C2, Escala de Administración General y se encuentran en situación de servicio activo.

2º.- Con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionarios de carrera, D. Víctor Daniel Núñez Duarte, Dña. María del Sol Rodríguez Hernández y Dña. María Esther Velázquez Rancel prestaron servicios como funcionarios/as interinos/as en el mismo cuerpo/escala o funciones sustancialmente iguales, adquiriendo la condición de funcionarios/as de carrera el día 01 de mayo de 2025, derivado la aplicación de los

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-04-2026 10:26:23	
Nº expediente administrativo: 2026-025111 Código Seguro de Verificación (CSV): 8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 10:26:23	- 21/57 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 10:26:23	

procesos de estabilización de empleo temporal, Ley 20/2021. de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público.

3º.- Los ahora recurrentes, fundamentan el mismo en que la convocatoria impugnada, establece en su base tercera letra g), como requisito de participación, el de "tener una antigüedad de al menos dos años de servicio activo como funcionario de carrera", añadiendo además que la misma altera de forma sustancial el régimen de acceso a la promoción interna, restringiendo indebidamente la participación de estos.


4º.- La promoción interna está reservada a funcionarios de carrera con requisitos específicos, así el art. 18.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP) preceptúa que los funcionarios deberán poseer los requisitos exigidos para el ingreso, tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en el inferior Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo y superar las correspondientes pruebas selectivas, es decir la promoción interna está reservada a funcionarios de carrera con requisitos de titulación y antigüedad,

Además, así el Tribunal Supremo en STS 24/06/2020 (rec. 4021/2017), prescribe que la promoción interna exige situación administrativa consolidada y en STS 28/01/2021 (rec. 3164/2019), la estabilización no genera derechos equiparables a la carrera profesional ordinaria. Por lo tanto, aquellos funcionarios que, adquiriendo dicha condición derivada de la aplicación de los procesos de estabilización de empleo temporal, Ley 20/2021. de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público, no tienen un derecho automático a participar en promoción interna si las bases no lo prevén.

Por lo tanto la jurisprudencia del Tribunal Supremo es constante al establecer que las bases de una convocatoria constituyen la ley del proceso vinculando tanto a la Administración como a los aspirantes, y sólo pueden modificarse por razones estrictas de legalidad, la modificación de las bases tras su aprobación vulnera los principios de igualdad y seguridad jurídica, prohibiendo asimismo alterar las reglas del proceso una vez iniciado, salvo ilegalidad manifiesta, STS de 18 de febrero de 2014 (rec. 2828/2012), STS de 21 de marzo de 2011 (rec. 4883/2007), STS de 10 de julio de 2018 (rec. 1305/2017). A la vista de ello, modificar o en su caso rectificar las bases para incluir nuevos colectivos quebraría la seguridad jurídica y la confianza legítima de quienes se ajustan a ellas.

Pero además la pretensión de los recurrentes de modificar las bases de la convocatoria para permitir la participación de funcionarios estabilizados, no solo carece de amparo legal, sino que además generaría una situación de discriminación inversa respecto de los funcionarios de carrera que sí cumplían los requisitos desde el inicio del procedimiento.

El artículo 14 de la Constitución Española consagra el principio de igualdad, que exige tratar igual a quienes se encuentran en igual situación y diferente a quienes se encuentran en situación distinta. Los funcionarios de carrera que cumplen los requisitos de antigüedad, titulación y situación administrativa consolidada no son comparables a los funcionarios estabilizados, cuya incorporación al empleo público responde a un proceso excepcional regulado por la Ley 20/2021.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-04-2026 10:26:23	
Nº expediente administrativo: 2026-025111 Código Seguro de Verificación (CSV): 8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 10:26:23	- 22/57 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 10:26:23	

Modificar las bases para incluir a estos últimos supondría equiparar artificialmente situaciones desiguales, vulnerando el principio de igualdad en perjuicio de quienes sí cumplían los requisitos desde el inicio.

Pero además el artículo 23.2 CE garantiza que el acceso y la promoción en la función pública se realicen en condiciones de igualdad, lo que implica que las reglas del procedimiento deben ser claras, estables y conocidas con anterioridad.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado que alterar las bases una vez aprobadas rompe la igualdad entre aspirantes, pues modifica las condiciones de participación en perjuicio de quienes confiaron legítimamente en ellas.

En este sentido, la STS 1540/2023, de 22 de noviembre, declara que: "Las bases de un proceso selectivo no pueden modificarse para incluir colectivos no previstos inicialmente, pues ello vulnera los principios de igualdad, seguridad jurídica y confianza legítima". Por tanto, admitir ahora a un colectivo inicialmente excluido perjudicaría a los funcionarios de carrera, generando una desigualdad prohibida por el artículo 23.2 CE.

Además, el artículo 9.3 CE garantiza la seguridad jurídica y la confianza legítima de los ciudadanos en la actuación de la Administración. Los funcionarios de carrera que cumplían los requisitos establecidos en las bases confiaron legítimamente en que el proceso se desarrollaría conforme a dichas reglas.

Modificar las bases una vez iniciado el procedimiento supondría:

- Alterar las condiciones de participación.
- Introducir nuevos competidores no previstos inicialmente.
- Perjudicar a quienes se ajustaron a las reglas desde el principio.


La STS 10/07/2018 (rec. 1305/2017) es clara al respecto: "No es posible alterar las reglas del proceso una vez iniciado, pues ello perjudica a quienes se ajustaron a ellas".

El artículo 18 del TREBEP, reserva la promoción interna a funcionarios de carrera que cumplan requisitos de titulación y antigüedad. Los funcionarios estabilizados, aunque hayan adquirido la condición de funcionarios de carrera, no cumplen necesariamente los requisitos de antigüedad ni de carrera profesional consolidada.

La STS 1055/2024, de 13 de junio, refuerza esta idea al señalar que: "La promoción interna es un procedimiento estrictamente reglado y no cabe extenderlo a colectivos no previstos en las bases".

Por tanto, incluir ahora a los recurrentes supondría ampliar indebidamente el ámbito subjetivo del proceso, en perjuicio de quienes sí cumplían los requisitos desde el inicio. Llegados a este punto, se ha de señalar que la estabilización no genera derechos equiparables a la carrera profesional ordinaria y así la STS 28/01/2021 (rec. 3164/2019) establece que los procesos de estabilización: "No generan derechos equiparables a la carrera profesional ordinaria". Por tanto, los reclamantes no pueden exigir participar en promoción interna si las bases no lo contemplan.

A mayor abundamiento la Administración tiene discrecionalidad organizativa para definir los requisitos de acceso, en virtud de lo dispuesto en el art. 103 CE, eficacia y sometimiento a la ley, art. 3.1 Ley 40/2015 autonomía organizativa y arts. 69 y 70 TREBEP planificación de recursos humanos, así lo reconoce la STS 20/07/2016 (rec.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-04-2026 10:26:23	
Nº expediente administrativo: 2026-025111 Código Seguro de Verificación (CSV): 8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 10:26:23	- 23/57 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 10:26:23	

3812/2014) que reconoce amplia discrecionalidad técnica y organizativa. Por lo tanto, la limitación establecida en las bases responde a criterios organizativos legítimos y no discriminatorios.

Sumado a lo anterior la estabilización no otorga derecho subjetivo a participar en promoción interna, y así la ley 20/2021 tenía por finalidad reducir temporalidad, no la de equiparar derechos de carrera profesional, STS 28/01/2021 (rec. 3164/2019), la estabilización no genera derechos adicionales en materia de carrera profesional.

La doctrina del TJUE establece que no afecta en sentido amplio a los requisitos de acceso a la promoción interna, que son condiciones objetivas y generales aplicables a todos los funcionarios de carrera, no procediendo por lo tanto la aplicación directa de la doctrina del TJUE a la misma, ya que cambiar los requisitos como pretenden los aquí recurrentes, por interpretación extensiva del TJUE rompería el sistema.

La antigüedad exigida en el art. 18.2 del TREBEP se refiere a servicios prestados como funcionarios de carrera no como personal temporal, siendo interpretación consolidada de la jurisprudencia española, este es el requisito básico, no discrecional, por lo tanto, en virtud de ello, no es una exclusión arbitraria sino el cumplimiento de una exigencia legal imperativa.


Los funcionarios de carrera "ordinarios", admítase la expresión para poder realizar dicha distinción, acceden por oposición/concurso oposición, es decir cumplen la antigüedad y pueden promocionar, visto que la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público, estableció un proceso extraordinario. A la vista de ello, los funcionarios procedentes de la estabilización, aunque ahora son funcionarios de carrera, no cumplen necesariamente los dos años, por lo tanto, la exclusión no es "por origen" (estabilización), sino por falta de antigüedad. Así el alto tribunal europeo, se pronuncia sobre el abuso de la temporalidad y las medidas que se debían adoptar respecto de la estabilización del personal en abuso de temporalidad, pero no ha regulado la promoción interna, no eliminando los requisitos de antigüedad, por lo tanto, no es baladí, que no se puede reconocer a los mismos el derecho de acceso, cuando han adquirido dicha condición el 01 de mayo de 2025.

5º.- Los recurrentes además solicitan la suspensión del procedimiento de promoción interna.

Conforme al art. 117.2 de la Ley 39/2015, que establece que la suspensión solo procede cuando la ejecución del acto pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación, y no perjudique gravemente el interés general.

En cuanto a la primera cuestión, no existe perjuicio irreparable para los recurrentes puesto que la exclusión del proceso no les causa un daño irreparable, pues, no existe derecho subjetivo a participar, la eventual estimación del recurso permitiría adoptar medidas posteriores sin necesidad de paralizar el proceso. La jurisprudencia es clara a este respecto, STS 22/10/2012 (rec. 4073/2011), la mera expectativa de participar en un proceso selectivo no constituye perjuicio irreparable, STS 14/03/2017 (rec. 3920/2015), la suspensión de procesos selectivos es excepcional y requiere acreditar daño real y no hipotético.

Pero, por otro lado, sí existiría perjuicio para el interés general si se suspende, ya que suspender el proceso, retrasa la cobertura de puestos necesarios para el funcionamiento del servicio, afecta a la planificación de recursos humanos, perjudica a los aspirantes que sí cumplen los requisitos. STS 30/09/2014 (rec. 3149/2013) el interés

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-04-2026 10:26:23	
Nº expediente administrativo: 2026-025111 Código Seguro de Verificación (CSV): 8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 10:26:23	- 24/57 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 10:26:23	

general en la continuidad de los procesos selectivos prevalece salvo perjuicio irreparable acreditado.

Anudado a ello, no concurren los requisitos del art. 117.2 de la Ley 39/2015, por tanto, procede levantar la suspensión solicitada y continuar el procedimiento.

6º.- El artículo 57 Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que "La Administración podrá acordar la acumulación de procedimientos cuando exista identidad sustancial o íntima conexión entre ellos que haga aconsejable su tramitación y resolución conjunta".

Este precepto habilita a la Administración para acumular procedimientos cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Identidad sustancial del objeto.
2. Conexión directa entre los hechos y fundamentos jurídicos.
3. Economía procesal y coherencia en la resolución.

En el presente caso, los tres recursos cumplen sobradamente estos requisitos. En cuanto a la identidad del acto impugnado, los tres recursos se dirigen contra el mismo acto administrativo, es decir, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria el 17 de marzo de 2026, por el que se aprobaron las bases específicas y convocatoria publicadas en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 36, de 25 de marzo de 2026, relativas al proceso de promoción interna de trece plazas de Administrativo/a, Grupo C, Subgrupo C1, y específicamente la base tercera, letra g). Por tanto, existe unidad objetiva del acto recurrido, lo que justifica plenamente la acumulación. Identidad de pretensiones y fundamentos, los tres recurrentes solicitan exactamente lo mismo:

- La modificación de las bases para permitir su participación.
- La suspensión del procedimiento de promoción interna.

Además, los argumentos jurídicos invocados son sustancialmente idénticos, basados en:


- Su condición de funcionarios de carrera (estabilizados).
- La supuesta vulneración del principio de igualdad.

Y, por último, existencia de conexión jurídica y fáctica, los tres recursos:

- Se basan en los mismos hechos.
- Invocan los mismos preceptos.
- Persiguen el mismo efecto jurídico.

La conexión es, por tanto, total y directa, lo que hace aconsejable su tramitación conjunta. STS de 20 de marzo de 2019 (rec. 1892/2017), el Tribunal Supremo señala que la acumulación procede cuando "La resolución conjunta evita decisiones contradictorias y garantiza la coherencia y unidad de criterio", STS de 3 de noviembre de 2023 (rec. 4210/2021) y recuerda además que es un instrumento de racionalización procedimental que evita duplicidades y asegura la economía procesal".

Por lo tanto, resolver por separado tres recursos idénticos, podría generar resoluciones contradictorias o incoherentes, lo que justifica plenamente su

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-04-2026 10:26:23	
Nº expediente administrativo: 2026-025111 Código Seguro de Verificación (CSV): 8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 10:26:23	- 25/57 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 10:26:23	

acumulación, evitando duplicar trámites, permitiendo una resolución única, coherente y motivada, reduciendo educe cargas administrativas innecesarias, garantizando igualdad de trato entre los recurrentes, en virtud de los principios de economía procesal y eficacia administrativa del artículo 103 CE.

7º.- Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) en sus Arts. 123 y 124 regula el recurso potestativo de reposición.

El Art 114 de la LPAC y el Art 52 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL) señala los actos que ponen fin a la vía administrativa contra los que cabe recurso potestativo de reposición.

El art. 119 de tal Ley 39/2015 de 01 de octubre, preceptúa que el órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados.

El art. 115.2 de la ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece: " (...) 2. *El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter (...)*"


Según el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –en adelante Ley 39/2015- : «Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley».

8º.- Los recurrentes pretenden que la Administración modifique las bases de la convocatoria alegando supuestas vulneraciones del principio de igualdad. Sin embargo, no existe en este caso ninguna causa de nulidad de pleno derecho, conforme al artículo 47 de la Ley 39/2015, ni tampoco se aprecia infracción grave que justifique la revisión de oficio del acto. El artículo 47 de la Ley 39/2015 establece un catálogo tasado de causas de nulidad, así recoge de forma cerrada y exhaustiva los supuestos en los que un acto administrativo es nulo de pleno derecho. Entre ellos:

- Actos dictados por órgano manifiestamente incompetente.
- Actos de contenido imposible.
- Actos constitutivos de infracción penal.
- Actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento.
- Actos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren derechos careciendo de los requisitos esenciales.
- Actos expresamente declarados nulos por una norma con rango de ley.

Ninguno de estos supuestos concurre en las bases de la convocatoria. Las bases fueron aprobadas por órgano competente, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, y su contenido es plenamente posible y conforme a derecho.

La exclusión de la temporalidad:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-04-2026 10:26:23	
Nº expediente administrativo: 2026-025111 Código Seguro de Verificación (CSV): 8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 .			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 10:26:23	- 26/57 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 10:26:23	

- No vulnera el ordenamiento jurídico, pues el art. 18 del TREBEP reserva la promoción interna a funcionarios de carrera con requisitos de antigüedad y carrera consolidada.
- No supone discriminación, pues los nuevos funcionarios no están en la misma situación jurídica que los funcionarios de carrera con antigüedad real.
- No afecta a derechos fundamentales, ya que el derecho del art. 23.2 CE no garantiza participar en cualquier proceso, sino hacerlo conforme a los requisitos legalmente establecidos.

Por tanto, no existe infracción grave que pueda calificarse como nulidad.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo confirma que estos supuestos no son de nulidad, STS 1540/2023, de 22 de noviembre, declara que la modificación de bases solo procede cuando existe ilegalidad manifiesta, y que la exclusión de colectivos no previstos no constituye nulidad, sino una opción organizativa legítima. STS 1055/2024, de 13 de junio, reitera que la promoción interna es un procedimiento estrictamente reglado, y que la inclusión de colectivos no previstos no es exigible, ni su exclusión constituye nulidad. STS 10/07/2018 (rec. 1305/2017), establece que las bases solo pueden modificarse por ilegalidad evidente, no por discrepancias interpretativas o por pretensiones de ampliación subjetiva.

9º.- En virtud de lo expuesto en el artículo 38.3,d) del Reglamento Orgánico Municipal, la Asesoría Jurídica deberá informar con carácter previo y preceptivo respecto de los recursos administrativos que se deduzcan frente a actos y disposiciones de la Administración Municipal.

10º.- La competencia para resolver los recursos potestativos de reposición interpuestos por D. Víctor Daniel Núñez Duarte, Dña. María del Sol Rodríguez Hernández y Dña. María Esther Velázquez Rancel, con fecha 13 y 14 de abril de 2026, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria el 17 de marzo de 2026, por el que se aprobaron las bases específicas y convocatoria publicadas en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 36, de 25 de marzo de 2026, relativas al proceso de promoción interna de trece plazas de Administrativo/a, Grupo C, Subgrupo C1, y específicamente la base tercera, letra g), corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1 h) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, al atribuirle la aprobación las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo.


11º.- Consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica el día 21 de abril de 2026.

12º.- El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

13º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Desestimar los recursos potestativos de reposición interpuestos por D. Víctor Daniel Núñez Duarte, Dña. María del Sol Rodríguez Hernández y Dña. María Esther Velázquez Rancel, con fecha 13 y 14 de abril de 2026, contra el Acuerdo de la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-04-2026 10:26:23	
Nº expediente administrativo: 2026-025111 Código Seguro de Verificación (CSV): 8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 10:26:23	- 27/57 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 10:26:23	

Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria el 17 de marzo de 2026, por el que se aprobaron las bases específicas y convocatoria publicadas en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 36, de 25 de marzo de 2026, relativas al proceso de promoción interna de trece plazas de Administrativo/a, Grupo C, Subgrupo C1, y específicamente la base tercera, letra g), al no concurrir causa legal que obligue a modificar las bases de la convocatoria.

Segundo.- Declarar que las bases de la convocatoria son plenamente conformes a Derecho y mantienen su vigencia íntegra.

Tercero.- Levantar la suspensión solicitada por los recurrentes, al no concurrir los requisitos del art. 117.2 de la Ley 39/2015, y ordenar la continuación del procedimiento de promoción interna.

Cuarto.- Notificar la presente resolución a los interesados.

URGENCIA 5.- EXPEDIENTE (2025/050859) RELATIVO A LAS BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR PLAZAS DE PERSONAL LABORAL FIJO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, INCLUIDAS EN LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO PARA LOS AÑOS 2023, 2024 Y 2025 POR EL TURNO LIBRE Y POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA.


Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025/050859, relativo a las Bases Generales que han de regir las distintas convocatorias previstas en la Ofertas de Empleo Público para los años 2023, 2024 y 2025 de personal laboral, como antecedentes de interés y propuesta, resulta:

1º.- Las Ofertas de Empleo Público correspondientes a los ejercicios 2023, 2024 y 2025 han sido aprobadas por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna mediante acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesión de fechas 19 de diciembre de 2023, 03 de diciembre de 2024 y 26 de diciembre de 2025 en cumplimiento de lo previsto en los artículos 70 y 91 del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), y en el artículo 128 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

2º.- Las plazas incluidas en dichas ofertas deben ser objeto de provisión mediante los correspondientes procesos selectivos, para lo cual resulta necesario aprobar con carácter previo unas Bases Generales que sirvan de marco común normativo a todas las convocatorias que se deriven de ellas.

3º.- La aprobación de estas Bases Generales se realiza en cumplimiento del principio de legalidad, objetividad, igualdad, mérito y capacidad, así como del principio de eficiencia en la gestión pública y racionalización de los recursos humanos.

4º.- Asimismo, constan en el expediente la certificación del Secretario de la Mesa General de Negociación Conjunta, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2025, donde se acredita la preceptiva negociación con la representación sindical de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del R. D.L.5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-04-2026 10:26:23	
Nº expediente administrativo: 2026-025111 Código Seguro de Verificación (CSV): 8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 10:26:23	- 28/57 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 10:26:23	

5º.- Las Bases Generales han sido redactadas conforme a los principios rectores del empleo público y contemplan, entre otras materias:

Requisitos generales de participación.

Normas aplicables a los procesos de concurso, oposición o concurso-oposición.

Procedimientos de presentación de instancias y documentación.

Sistema de provisión para personas con discapacidad.

Composición de los tribunales y órganos de selección.

Régimen de recursos y publicaciones.

Normas sobre protección de datos y transparencia.

6º.- Las Bases Generales se aprueban conforme a lo dispuesto en:

El Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (RD Legislativo 5/2015).

La Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Real Decreto 896/1991, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.

El Real Decreto 364/1995, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, en lo que resulte de aplicación supletoria.

El Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Y demás disposiciones vigentes en materia de función pública y empleo público local.

7º.- Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica de fecha 21 de abril 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.3 d) del Reglamento Orgánico Municipal.


8º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 15.2 f) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

9º.- El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

10º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar las Bases Generales que han de regir las distintas convocatorias previstas en la Ofertas de Empleo Público para los años 2023, 2024 y 2025 de personal laboral del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, y que se incorporarán a cada una de las bases específicas de los procesos concretos que se convoquen.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-04-2026 10:26:23	
Nº expediente administrativo: 2026-025111 Código Seguro de Verificación (CSV): 8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 10:26:23	- 29/57 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 10:26:23	

Segundo.- Publicar el texto íntegro de las Bases Generales en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de anuncios y sede electrónica municipal, a efectos de publicidad y transparencia (Anexo).

Tercero.- Facultar al Concejal responsable de Recursos Humanos para dictar cuantas resoluciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente acuerdo.

ANEXO

"BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR PLAZAS DE PERSONAL LABORAL FIJO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, INCLUIDAS EN LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO POR EL TURNO LIBRE Y POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA.

BASE PRIMERA.- OBJETO.

1.1. El objeto de las presentes Bases es la regulación de la convocatoria de las pruebas selectivas para cubrir mediante personal laboral fijo plazas vacantes que figuran en la plantilla del personal laboral, de acuerdo con las Ofertas de Empleo Público aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

1.2. Los procesos selectivos se realizarán mediante el sistema de concurso-oposición, con las valoraciones, ejercicios y puntuaciones que se especifican en la Base Séptima, se ha elegido este sistema por la naturaleza de los puestos ofertados.

1.3. Los programas que ha de regir las pruebas selectivas serán los que figuren un las correspondientes Bases Específicas de cada convocatoria.

1.4. Al total de plazas a convocar se podrán acumular las vacantes que se produzcan por jubilación, fallecimiento, incapacidad permanente y ascensos, en el plazo comprendido des la fecha de aprobación de la convocatoria hasta la publicación inicial en el Tablón de Edictos Municipal de las calificaciones finales resultantes de las fases de concurso y oposición, hasta un máximo de un diez por cien adicional, conforme a lo previsto en el art. 70.1 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

BASE SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LAS PLAZAS CONVOCADAS.

Se realizará en cada convocatoria pública específica, haciendo referencia al número de puesto, denominación y características de las plazas convocadas.

Asimismo, en las Bases Específicas de cada convocatoria se señalará, en su caso, las plazas reservadas para ser cubiertas por personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%. Las plazas reservadas al turno de personas con discapacidad no cubiertas con estos/as aspirantes se acumularán al turno libre.


BASE TERCERA. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS/AS ASPIRANTES.

Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario:

A) REQUISITOS GENERALES.

a) Nacionalidad:

- 1) Ser español/a
- 2) Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-04-2026 10:26:23	
Nº expediente administrativo: 2026-025111 Código Seguro de Verificación (CSV): 8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 .			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 10:26:23	- 30/57 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 10:26:23	

3) También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de los/las españoles/as nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes y los/las de su cónyuge, siempre que no estén separados/as de derecho, que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

4) Ser nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as.

Los/as aspirantes incluidos en los apartados 2), 3) y 4) deberán tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoseles exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal finalidad.

b) Edad.- Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder de la edad ordinaria de jubilación establecida legalmente artículo 56 del TREBEP.

c) Titulación.- Estar en posesión del título académico que se indique en la correspondientes Bases Específicas, o en condiciones de obtenerlo antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En los casos de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. Este requisito no será de aplicación a quienes aspiren y que hubieren obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de la profesiones reguladas al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

Asimismo, en caso de se alegue título equivalente deberá acreditarse su equivalencia.

d) Compatibilidad funcional. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones y tareas de la plaza convocada.

e) Habilitación.- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse incurso/a en inhabilitación absoluta o especial para empleados/as cargos públicos por resolución judicial para ejercer funciones similares, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. en el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.


f) Haber abonado las tasas correspondientes a los derechos de examen.

g) Otros requisitos que, en su caso, se recojan en las Bases Específicas de conformidad con lo previsto en la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Todos los requisitos enumerados en esta Base deberán poseerse antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la firma del contrato como Personal Laboral Fijo.

B) ASPIRANTES CON DISCAPACIDAD FÍSICAS, PSÍQUICA O SENSORIAL.

Los/as aspirantes afectados/as por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos/as en igualdad de condiciones con los/as demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-04-2026 10:26:23	
Nº expediente administrativo: 2026-025111 Código Seguro de Verificación (CSV): 8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 10:26:23	- 31/57 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 10:26:23	

De conformidad con el artículo 8 del Real decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad, en las pruebas selectivas se establecerán para las personas con discapacidad con grado de discapacidad igual o superior al 33% que lo soliciten, las adaptaciones y los ajustes razonables y necesarios de tiempo y medios humanos y materiales para su realización al objeto de asegurar su participación en igualdad de condiciones. Las adaptaciones se otorgarán de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación con la prueba a realizar.

Dichos/as aspirantes deberán formular en la solicitud de participación la petición concreta de adaptación en la que reflejen las necesidades específicas de el/la candidata/a para acceder al proceso selectivo. Asimismo, el/la aspirante deberá aportar, junto a la solicitud de participación, informe del equipo multidisciplinar previsto en el artículo 10 del Decreto 8/2011, de 27 de enero (por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la comunidad Autónoma de Canarias), sobre la necesidad de la adaptación solicitada, así como Resolución o Certificado sobre la capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes al Cuerpo, Escala o Categoría Profesional de las plazas convocadas, y dichos extremos se acreditarán al final del proceso selectivo.

En la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as se hará constar la admisión o no de las adaptaciones de las pruebas que se hayan solicitado.

BASE CUARTA.- SOLICITUDES.

1.- Quienes deseen tomar parte en la correspondiente convocatoria deberán dirigir su solicitud a el/la Excmo./a Sr/a Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, cumplimentando la instancia establecida al efecto por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, que se ajustará al modelo oficial que podrá descargarse en la página web de esta entidad u obtenerse en el Registro General de este Ayuntamiento, ubicado en la Calle San Agustín, núm. 38, así como en las Tenencias de Alcaldía.

En todo caso, junto con la solicitud deberá presentarse documentación acreditativa del pago de los derechos de examen: Diligencia bancaria o recibo original acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen.


Las solicitudes de participación podrán presentarse en las formas establecidas en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dicho impreso podrá obtenerse a través de Internet consultando la página web www.Aytolalaguna.es. Salvo los supuestos de presentación de las solicitudes previstos en el reseñado precepto 16.4 letra a) y b) de la Ley 39/2015, este impreso deberá obtenerse por duplicado al objeto de la el/la interesado/a se quede con copia sellada de la instancia presentada.

El modelo oficial de solicitud de participación contendrá una declaración responsable de la persona interesada sobre la veracidad y exactitud de los datos que haya consignado en la misma y de que reúne los requisitos para el acceso a las plazas objeto de la convocatoria.

La firma de la solicitud comportará la firma, por defecto, de esta declaración responsable, en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con el artículo 28 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, con la presentación de la solicitud se entiende que la persona aspirante presta su consentimiento al

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-04-2026 10:26:23	
Nº expediente administrativo: 2026-025111 Código Seguro de Verificación (CSV): 8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 10:26:23	- 32/57 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 10:26:23	

Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para la consulta de todos aquellos datos que sean necesarios para la comprobación de los requisitos de acceso a los que se refiere la base tercera, y que serán determinados en las bases específicas de la convocatoria correspondiente.

No obstante, el modelo oficial de solicitud ofrecerá a la persona aspirante la posibilidad de seleccionar una casilla por la que manifieste que no presta su consentimiento para tal comprobación de datos. En este caso, la persona aspirante estará obligada a aportar la documentación que acredite de forma exacta y fehaciente que reúne los requisitos exigibles.

Si la persona interesada presta el consentimiento para que esta Administración realice las correspondiente comprobaciones, pero la consulta de alguno de los requisitos no estuviese disponible o no fuere posible en las redes corporativas, plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, el órgano convocante le requerirá para que aporte la documentación que acredite de forma exacta y fehaciente los requisitos que no hayan podido ser comprobados por la Administración.

En caso de que la persona interesada opte por no prestar consentimiento, junto con la solicitud de participación se deberá acompañar los siguientes documentos, en lengua castellana:

1.- Documentación acreditativa del pago de los derechos de examen: Diligencia bancaria o recibo original acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen.

2.- Documentación acreditativa de:

2.1.- Identificación:

2.1.1.- El Documento Nacional de Identidad o pasaporte, en vigor, para quienes posean la nacionalidad española.

2.1.2.- el Documento de Identidad del país de origen, en el que conste la nacionalidad del titular, o pasaporte o certificado de registro o tarjeta de residencia, en vigor, para los/as aspirantes incluidos/as en el apartado A) a) 2 de la Base Tercera.

2.1.3.- En los supuestos previstos en el apartado A) a) 3 de la Base Tercera, se deberá aportar el pasaporte en vigor, así como la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea en vigor.

2.1.4.- El pasaporte en vigor y el certificado de registro o tarjeta de residencia, los/as aspirantes a los/as que hace referencia el apartado A) a) 4 de la Base Tercera.


2.2.- Título académico correspondiente o justificante de haber iniciado los trámites para su expedición. En el supuesto de haber presentado un título equivalente al exigido habrá de alegarse la norma que establezca la equivalencia. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se aportará la credencial que acredite su homologación en España.

2.3.- Otros requisito que, en su caso, se recojan en las Bases Específicas de conformidad con lo previsto en la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

2.4.- Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial deberán presentar, además, la siguiente documentación:

2.4.1.- La certificación de reconocimiento de tipo de discapacidad.

2.4.2.- La certificación vinculante del equipo multidisciplinar donde se especificará respecto del aspirante que está en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de los puestos de trabajo vinculados a las plazas convocadas, así como las adaptaciones que en su caso precise para la realización de los ejercicios y para el posterior desempeño de las funciones de los

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-04-2026 10:26:23	
Nº expediente administrativo: 2026-025111 Código Seguro de Verificación (CSV): 8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 10:26:23	- 33/57 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 10:26:23	

puestos de trabajo vinculados a las plazas convocadas. De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de presentación de solicitudes, se deberá aportar, al menos, el justificante de haberla solicitado, en este caso, los aspirantes tendrán que aportarla dentro del plazo de subsanación de defectos de la solicitud de participación.

Asimismo, deberán presentar, en sobre cerrado, certificado en el que conste el tipo de discapacidad que padece al objeto de adoptar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las pruebas selectivas.

2.5.- Toda la documentación aportada deberá ser original (se entiende equivalente a un documento original aquel que contenga un Código Seguro de Verificación que puede ser objeto de comprobación por el Servicio de Recursos Humanos de Excmo. Ayuntamiento) o fotocopias compulsadas por organismos oficiales o con testimonio notarial o copia y original para su compulsión, salvo en los supuestos previstos en el párrafo siguiente.

En el caso de que la documentación sea presentada por registro electrónico o en las Oficinas de Correos, la indicada documentación auténtica o copia compulsada se sustituirá por copia de los documentos y una declaración responsable sobre la validez de los mismos, de conformidad con el modelo establecido en las Bases Específicas de la Convocatoria, pudiéndose requerir al interesado/a, por el Servicio de Recursos Humanos, la presentación de la documentación original en cualquier momento para su comprobación.

Si los documentos que deben presentarse no se aportaran con la solicitud de participación por encontrarse en poder de esta Corporación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la misma, especificando la convocatoria en la que fueron presentados con indicación de la plaza convocada y la fecha, datos que de no conocerse deberán ser solicitados necesariamente por escrito para su localización. En caso contrario, para ser admitido/a, deberá aportar la documentación requerida.


En su caso, en la solicitud de participación deberá hacerse constar, expresamente, el turno por el que desea participar. Los/as aspirantes sólo podrán participar por un único turno; en caso de omitir referencia al respecto se considerará que la elección es al turno de acceso libre.

Las Bases Específicas podrán contemplar que la presentación de solicitudes de participación se circunscriba a la modalidad prevista en el artículo 16.4 a) de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2.- Plazo de presentación: El plazo de presentación de instancias será de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la respectiva convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en el que se hará referencia a la publicación de la convocatoria y las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- El importe de la tasa por derechos de examen: El importe de la tasa por derecho de examen, conforme dispone el artículo 6, epígrafe cuarto, de la Ordenanza fiscal Reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos y derechos de examen (B.O.P. no 175, de 18 de diciembre de 2006, B.O.P. no 131, de 1 de octubre de 2012 y B.O.P. no 121, de 7 de octubre de 2020), será de QUINCE EUROS (15,00€), que se hará efectivo a través de la Entidad colaboradora "La Caixa" utilizando el correspondiente código de barras inserto en la solicitud.

En la solicitud deberá constar que se ha realizado dicho ingreso mediante validación de la Entidad Colaboradora a través de la certificación mecánica, o adjuntando el justificante del pago.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-04-2026 10:26:23	
Nº expediente administrativo: 2026-025111 Código Seguro de Verificación (CSV): 8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 10:26:23	- 34/57 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 10:26:23	

En ningún caso, la presentación y pago de la tasa de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Se deberá abonar en el plazo de presentación de instancias, sin que sea susceptible de ingreso en el plazo de subsanación, de conformidad con el artículo 26.1 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, también podrá abonarse mediante giro postal o telegráfico, en cuyo caso habrá de figurar como remitente del giro el propio aspirante, quien hará constar en el espacio de la solicitud destinado para ello la fecha de ingreso y número. Dicho giro postal o telegráfico deberá ir dirigido a la siguiente dirección: Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. Pruebas Selectivas (especificando la convocatoria y correspondiente Boletín Oficial donde aparece publicada), Sede Administrativa Servicio de Atención al Ciudadano (SAC), calle San Agustín, no 38, La Laguna.

En la documentación acreditativa de haber abonado los derechos de examen que se aportará junto con la instancia, deberá hacerse referencia, en todo caso, a los siguientes extremos:

3.1.- La convocatoria pública para la que se solicita su participación y para la que se ha abonado los derechos de examen.

3.2.- Nombre y apellidos, así como número del D.N.I. o pasaporte del aspirante que solicita participar en la convocatoria de referencia que, en todo caso, ha de coincidir con la persona que realiza el abono de los derechos de examen, o para el caso de que no sea el/la aspirante que solicita ser admitido/a para participar en las pruebas selectivas deberá indicarse expresamente el/la aspirante a favor de quien se realiza el abono de la tasa.

4.- Devoluciones: El artículo 9 de la Ordenanzas Fiscal Reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos y derechos de examen establece que cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe total ingresado. En otro caso, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de no presentación o exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.


No procederá la devolución de los derechos de examen cuando el/la aspirante sea excluido/a del proceso selectivo por causa imputable al mismo/a, o cuando siendo admitido/a no participe en el proceso selectivo por causas ajenas a esta Corporación.

BASE QUINTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Para ser admitido/a en la convocatoria pública y en el turno solicitado será necesario que los/as aspirantes manifiesten que reúnen todas las condiciones exigidas en la convocatoria y presenten la documentación requerida, conforme se establecen en las Bases Tercera y Cuarta.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente en materia de Recursos Humanos dictará Resolución en el **plazo máximo de un (1) mes** aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as diferenciados/as, en su caso, por turnos, especificando de estos/as últimos/as la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello.

Los/as aspirantes excluidos/as, así como los/as omitidos/as, dispondrán de un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución mencionada en el boletín Oficial de la Provincia, para subsanar los defectos que hayan motivado

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-04-2026 10:26:23	
Nº expediente administrativo: 2026-025111 Código Seguro de Verificación (CSV): 8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 10:26:23	- 35/57 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 10:26:23	

su exclusión u omisión de la relación mencionada. Los/as aspirantes comprobarán si figuran en la relación de admitidos/as y que sus nombres y demás datos constan correctamente. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos/as, serán definitivamente excluidos/as.

Finalizado el plazo de subsanación, el órgano competente en materia de Recursos Humanos dictará Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as diferenciados/as, en su caso, por turnos, la cual será publicada en el boletín Oficial de la Provincia. En la publicación de la lista definitiva se señalará el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición y, en su caso, se indicará el orden de actuación de los/as aspirantes que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, al que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 3641/1995, de 10 de marzo; así como la admisión (o no) de las solicitudes de adaptaciones presentadas por los/as aspirantes con discapacidad.

Los errores de hecho que pudieran advertirse en dichas listas podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de el/la interesado/a.

Con carácter meramente informativo y subordinado a lo publicado en el Boletín Oficial expuesto, las Resoluciones a que se hace referencia en los párrafos anteriores se harán públicas, además de por el medio indicado, a través del Tablón de Edictos Corporativo y la página web del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Contra la Resolución por la que aprueba la lista definitiva de excluidos/as y admitidos/as, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación; significando que, en el caso de presentar recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.


BASE SEXTA.- COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.

1.- Designación y composición: El Tribunal Calificador será designado por el órgano competente en materia de Recursos Humanos, conforme al régimen de atribuciones vigente, y estará constituido, de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional, por empleados públicos, funcionarios de carrera y personal laboral fijo, de cualquiera de la Administraciones Públicas, donde se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad, como se indica a continuación:

- Un/a Presidente/a que posea un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada.

- Tres Vocales: Todos/as ellos/as deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada.

- Un/a Secretario/a que posea nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada, y que actuará con voz y voto.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-04-2026 10:26:23	
Nº expediente administrativo: 2026-025111 Código Seguro de Verificación (CSV): 8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 10:26:23	- 36/57 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 10:26:23	

El Tribunal quedará integrado, además, por los/as suplentes respectivos/as, que serán designados/as simultáneamente con los/as titulares.

2. Publicación de la designación: La designación nominativa de los/as integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Con carácter meramente informativo y subordinado a lo publicado en el Boletín Oficial expuesto, la Resolución comprensiva de la citada designación se hará pública, además de por el medio indicado, a través del Tablón de Edictos Corporativo y la página web del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

3. Abstención y recusaciones: Los/as componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, no podrán formar parte de los órganos de selección aquellos/as empleados públicos que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria debiendo comunicar la concurrencia de cualquiera de estas circunstancias al órgano competente en materia de recursos humanos para su toma en consideración. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal Calificador, cuando, a su juicio, concurran en los mismos las circunstancias previstas en este apartado.

4. Asesores/as Especialistas y/o colaboradores/as: Si fuese necesario, dada la naturaleza de las pruebas, podrán nombrarse asesores/as técnicos/as especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando con voz pero sin voto, tal como establece el artículo 74.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, y 13.3 del RD 364/1995, de 10 de marzo.

Asimismo, si el desarrollo del proceso selectivo, por el volumen de participantes en el mismo o sus características organizativas, lo exigiese se podrá nombrar colaboradores/as.


5. Actuación y constitución: El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, de el/la Presidente/a y de el/la Secretario/a o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros, titulares o suplentes, si bien los/as suplentes podrán intervenir solamente en casos de ausencias justificadas, no pudiendo, por tanto, actuar concurrentemente con los/as titulares.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse e la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ella, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, si persiste el empate, este lo dirimirá el/la Presidente/a con su voto.

Los acuerdos del Tribunal se publicarán en el tablón de anuncios y en la página web y sólo podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

El Tribunal cuenta con las facultades disciplinarias pertinentes para descalificar a aquellos/as aspirantes que no se comporten debidamente durante las pruebas, perturbando su

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-04-2026 10:26:23	
Nº expediente administrativo: 2026-025111 Código Seguro de Verificación (CSV): 8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 10:26:23	- 37/57 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 10:26:23	

normas desarrollo, utilizando métodos no permitidos para superarlas o faltando al respeto con su conducta a los/as miembros del Tribunal o al resto de los/as aspirantes.

Las resoluciones del Tribunal Calificador vinculan a la Administración municipal, aunque esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas a trámites afectados por las irregularidades.

BASE SÉPTIMA.- SISTEMA SELECTIVO

7.1.- Comienzo y desarrollo del proceso selectivo:

1.- Comienzo del primer ejercicio: La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio del proceso selectivo se hará público a través de la Resolución por la cual se apruebe la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as.

En los distintos ejercicios se establecerá, en su caso, y para las personas con discapacidad las adaptabilidades posibles y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los/as restantes aspirantes, siempre que estas hayan sido solicitadas por los/as aspirantes mediante los certificados vinculantes a que se hace referencia en la Base Cuarta, apartado 1.2.4.


2.- Llamamiento y Orden de actuación: Los/as aspirantes serán convocados/as para el/los ejercicio/s del proceso selectivo en llamamiento único. La no presentación de un/una aspirante en el momento de ser llamado/a determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo, quedando excluido/a del procedimiento selectivo salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

3.- Identificación de los/as aspirantes: El Tribunal identificará a los/as aspirantes al comienzo del ejercicio y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir al ejercicio provistos/as de alguna de las modalidades de identificación previstas en el apartado 1.2.1 de la Base Cuarta.

4.- En la corrección de los ejercicios que integran la fase de oposición se garantizará por parte del Tribunal Calificador, siempre que sea posible en atención a la naturaleza de los mismos, el anonimato de los/as aspirantes. Con esta finalidad, quedarán anulados automáticamente los ejercicios realizados por los/as aspirantes en los que hagan constar firma, señal o marca que les puedan identificar.

5.- Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno/a de los/as aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos o de la certificación acreditativa resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades que imposibilitaran su acceso en los términos establecidos en la convocatoria, deberá proponer previa audiencia de el/la interesado/a, su exclusión a la autoridad convocante, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el/la aspirante en la solicitud de admisión a la prueba selectiva.

6.- La duración máxima del proceso selectivo será de seis (6) meses, contados a partir de la realización del primer ejercicio de la fase de oposición, hasta la fecha en que se eleve por el Tribunal Calificador propuesta de contratación como Personal Laboral Fijo de los/as aspirantes que han superado el proceso selectivo, o en su caso, propuesta de declarar desierto el proceso selectivo para el caso de que ningún aspirante haya superado los ejercicios que integran la fase de oposición. Dicho plazo podrá ser prorrogado cuando existan razones debidamente

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-04-2026 10:26:23	
Nº expediente administrativo: 2026-025111 Código Seguro de Verificación (CSV): 8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 10:26:23	- 38/57 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 10:26:23	

fundamentadas que así lo justifiquen: dicha prórroga no podrá exceder del plazo inicialmente establecido.

7.- Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir el plazo mínimo de setenta y dos (72) horas y el máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales, salvo que causas justificadas lo impidan.

Una vez celebrado el primer ejercicio de la fase de oposición, los anuncios con la fecha, hora y lugar de celebración de los ejercicios o pruebas sucesivas se harán públicos en el Tablón de Edictos de la Corporación, así como en la página Web Municipal, con una antelación mínima de doce (12) horas cuando se trate de la publicación de anuncios correspondientes a una prueba o subprueba dentro de un mismo ejercicio, y de veinticuatro (24) horas cuando se trate de anuncio con la fecha, hora y lugar de celebración de otro ejercicio de la fase de oposición.

8.- En el supuesto en que la realización de pruebas selectivas no implique, en sí misma, un conocimiento del castellano, el Tribunal Calificador podrá exigir la superación de pruebas con tal finalidad.

9.- En el supuesto que sea necesario el empleo de textos legales para la realización del ejercicio práctico, el Tribunal Calificador ha de publicar con anterioridad a la fecha de celebración de tal ejercicio los textos legales que pueden ser empleados por los/as opositores/as, los cuales no pueden estar, en ningún caso, comentados.

7.2.- El sistema selectivo será el concurso-oposición:

7.2.1.- FASE DE OPOSICIÓN:

a) Esta fase tendrá una puntuación máxima de **10 puntos**.

b) El número de temas que integrará el programa sobre el que versarán los ejercicios de la fase de oposición será el que se señala a continuación:

Grupo Profesional	Número de temas	
	(turno libre y turno de discapacidad)	(turno de promoción interna)
I	90	45
II	60	30
III	40	20
IV	20	10
V	10	-----

El temario, que se ajustará a los procedimientos, tareas y funciones habituales de las plazas objeto de la convocatoria, estará dividido en dos Bloques y que se reducirá a la mitad en el turno de promoción interna:

Bloque I.- Relativo a Materias Comunes, conformado por:

- Grupo I: 18 temas en el turno libre y 9 temas en el turno de promoción interna.
- Grupo II: 12 temas en el turno libre y 6 temas en el turno de promoción interna.
- Grupo III: 8 temas en el turno libre y 4 temas en el turno de promoción interna.

- Grupo IV: 4 temas en el turno libre y 2 temas en el turno de promoción interna.
- Grupo V: 2 temas en el turno libre.

Estarán incluidos en este Bloque los temas referidos a las materias comunes a que hace referencia el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Bloque II.- Relativo a Materias Específicas, conformado por:

- Grupo I: 72 temas en el turno libre y 36 temas en el turno de promoción interna.
- Grupo II: 48 temas en el turno libre y 24 temas en el turno de promoción interna.
- Grupo III: 32 temas en el turno libre y 16 temas en el turno de promoción interna.
- Grupo IV: 16 temas en el turno libre y 8 temas en el turno de promoción interna.
- Grupo V: 8 temas en el turno libre .

c) Todos los ejercicios que integran esta fase son de carácter obligatorio y eliminatorio.

d) Calificación de los ejercicios y/o pruebas: Se fijará sumando las puntuaciones otorgadas por los/as miembros del Tribunal, y dividiendo el total por el número de puntuaciones. Las calificaciones del Tribunal deberán aparecer con dos decimales.

e) El Tribunal Calificador establecerá con carácter previo a la corrección de los ejercicios y/o pruebas que integran la fase de oposición los criterios de corrección de los mismos.

f) Cuando entre la puntuación otorgada por algún/a miembro del Tribunal y la media de las puntuaciones otorgadas por el resto de los/as miembros del Tribunal exista una diferencia de dos o más enteros entre estas, será automáticamente excluida, y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes, siendo necesario que se conserven como mínimo tres de las puntuaciones otorgadas para poder calificar. Si ello no fuera posible, el Tribunal procederá a evaluar nuevamente.

El número, naturaleza y orden de los ejercicios y/o pruebas, según los Grupos, Subgrupos y la naturaleza de las funciones de la plaza convocada será el siguiente:


GRUPO I y II

Primer ejercicio (Teórico).- Este ejercicio tiene un peso del 40% del total de la fase de oposición y consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test, que versará sobre los temas correspondientes a los Bloques I y II, constando el cuestionario de ciento veinte (120) preguntas con cuatro (4) alternativas de respuesta, a responder en un tiempo máximo de ciento (130) minutos. Las ciento quince (115) primeras preguntas son las ordinarias y evaluables, y las cinco (5) últimas, las extraordinarias y de reserva. Solo una de las respuestas es correcta, aplicando, para la obtención de la puntuación, la siguiente fórmula de corrección:

$$(N.^{\circ} \text{ de aciertos} - (n^{\circ} \text{ de errores})/3) / 115 \times 10$$

Este ejercicio tiene carácter eliminatorio, calificándose de 0 a 10 puntos, expresándose dicha calificación con dos (2) decimales, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar la prueba.

Las calificaciones resultantes del primer ejercicio de naturaleza teórica se harán públicas a través del Tablón de Edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (<https://sede.aytolalaguna.es>). El anuncio de las calificaciones resultantes establecerá un plazo, mínimo de tres días hábiles o máximo de cinco días hábiles, a juicio del Tribunal

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-04-2026 10:26:23	
Nº expediente administrativo: 2026-025111 Código Seguro de Verificación (CSV): 8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 10:26:23	- 40/57 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 10:26:23	

Calificador, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el referido Tablón de Edictos, para solicitar la revisión de las mismas, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes. El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre estas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (<https://sede.aytolalaguna.es>). No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo; contra la resolución no cabe ningún otro recurso, sin perjuicio de que puedan repetirse las mismas alegaciones en un posterior recurso contra el acto definitivo que resuelva el procedimiento de selección.

Segundo ejercicio (Práctico).-: Este ejercicio tiene un peso del 60% del total de la fase de oposición y consistirá en la resolución por escrito, durante el período máximo de cuatro (4) horas, de dos (2) supuestos prácticos a elegir de entre cuatro (4) propuestos por el Tribunal, que versarán sobre las distintas materias del contenido de los temas incluidos en el Bloque II y/o de las funciones de las plazas convocadas.

Este ejercicio tiene carácter eliminatorio, y se valorará de 0 a 10 puntos, expresándose dicha calificación con dos (2) decimales, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar el ejercicio.

La puntuación del referido ejercicio es el resultado de la media aritmética de la calificación otorgada a cada uno de los supuestos prácticos a desarrollar. Para poder superarlo es necesario que se obtenga una puntuación mínima de 5 puntos en cada uno de los supuestos. Si no se ha alcanzado dicha puntuación mínima en alguno de los casos o en ambos, la calificación del ejercicio será de NO APTO.

En este ejercicio se valorará la capacidad de raciocinio, la sistemática del planteamiento, la formulación de conclusiones, conocimientos, adecuada interpretación de la normativa aplicada, y la calidad de la expresión escrita, limpieza y ortografía del ejercicio.

Turno de promoción interna: Consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test, que versará sobre los temas correspondientes al Bloque I, constando el cuestionario de treinta y cinco (35) preguntas con cuatro (4) alternativas de respuesta, a responder en un tiempo máximo de cincuenta y dos (52) minutos. Las treinta (30) primeras preguntas son las ordinarias y evaluables, y las cinco (5) últimas, las extraordinarias y de reserva. Solo una de las respuestas es correcta, aplicando, para la obtención de la puntuación, la siguiente fórmula de corrección:

$$(N^{\circ} \text{ de aciertos} - (n^{\circ} \text{ de errores})/3)/30 \times 10$$


Tanto para el turno libre como para el turno de promoción interna, este ejercicio tiene carácter eliminatorio, calificándose de 0 a 10 puntos, expresándose dicha calificación con dos (2) decimales, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla.

Su ponderación es del 20% del total del ejercicio de naturaleza teórica.

En el supuesto de que el/la aspirante entregue el examen en los primeros cinco minutos, no se le asignará calificación alguna, figurando en el anuncio de las calificaciones con la leyenda "retirado/a".

Las calificaciones resultantes de la primera prueba de naturaleza teórica se harán públicas a través del Tablón de Edictos y de la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (<https://sede.lalaguna.es/sede/publicaciones/empleo-publico>).

El anuncio de las calificaciones resultantes establecerá un plazo, mínimo de tres días hábiles o máximo de cinco días hábiles, a juicio del Tribunal Calificador, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el referido Tablón de Edictos, para solicitar la revisión de las mismas, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes. El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre estas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en el Tablón de Edictos y de la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (<https://sede.lalaguna.es/sede/publicaciones/empleo-publico>).

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-04-2026 10:26:23	
Nº expediente administrativo: 2026-025111 Código Seguro de Verificación (CSV): 8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 10:26:23	- 41/57 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 10:26:23	

No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes.

3) Pruebas físicas:

Exclusivamente para aquellas categorías que corresponda por las características de las funciones desempeñadas en el puesto de trabajo. Esta prueba estará en función de los contenidos del puesto cuya plaza es objeto de la convocatoria y se concretará en las bases específicas. Esta prueba tiene carácter eliminatorio, calificándose como APTO o NO APTO.

Las calificaciones resultantes del tercer ejercicio se harán públicas a través del Tablón de Edictos y sede electrónica de la Corporación. El anuncio de las calificaciones resultantes establecerá un plazo, mínimo de tres días hábiles o máximo de cinco días hábiles, a juicio del Tribunal Calificador, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el referido Tablón de Edictos, para solicitar la revisión de las mismas, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes. El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre estas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en el Tablón de Edictos y en la sede electrónica de la Corporación.

No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes.

Calificación final del Ejercicio de Naturaleza Teórica: Una vez superadas las dos pruebas de naturaleza teórica, la puntuación final del Ejercicio será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$(P1 * 0,20) + (P2 * 0,80)$$

Siendo:

- P1: Puntuación en la primera prueba de naturaleza teórica (teórico Parte General).-
- P2: Puntuación en la segunda prueba de naturaleza teórica (teórico Parte Específica).

Calificación final de la fase de oposición:

Una vez superados los dos ejercicios, la puntuación final de la fase de oposición será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$(P1 * 0,40) + (P2 * 0,60)$$

Siendo:


- P1: Puntuación en el primer ejercicio (teórico).
- P2: Puntuación en el segundo ejercicio (práctico). Cuando, atendiendo a la naturaleza del ejercicio, se estime conveniente por cuestiones organizativas, podrá cambiarse el orden de los ejercicios, determinándose en todo caso en las bases específicas de las correspondientes convocatorias.

GRUPO III:

1) Primer ejercicio de Naturaleza Teórica.

Turno libre: Consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test, que versará sobre los temas correspondientes al Bloque I y II, constanding el cuestionario de cincuenta y cinco (55) preguntas con cuatro (4) alternativas de respuesta, a responder en un tiempo máximo de ochenta y dos (82) minutos. Las cincuenta (50) primeras preguntas son las ordinarias y evaluables, y las cinco (5) últimas, las extraordinarias y de reserva. Solo una de las respuestas es correcta, aplicando, para la obtención de la puntuación, la siguiente fórmula de corrección:

$$(N^{\circ} \text{ de aciertos} - (n^{\circ} \text{ de errores})/3)/50 \times 10$$

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-04-2026 10:26:23	
Nº expediente administrativo: 2026-025111 Código Seguro de Verificación (CSV): 8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 10:26:23	- 42/57 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 10:26:23	

Turno de promoción interna: Consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test, que versará sobre los temas correspondientes al Bloque I, constando el cuestionario de cuarenta y cinco (45) preguntas con cuatro (4) alternativas de respuesta, a responder en un tiempo máximo de sesenta y siete (67) minutos. Las cuarenta (40) primeras preguntas son las ordinarias y evaluables, y las cinco (5) últimas, las extraordinarias y de reserva. Solo una de las respuestas es correcta, aplicando, para la obtención de la puntuación, la siguiente fórmula de corrección:

$$(N^{\circ} \text{ de aciertos} - (n^{\circ} \text{ de errores})/3)/40 \times 10$$

Tanto para el turno libre como para el turno de promoción interna, este ejercicio tiene carácter eliminatorio, calificándose de 0 a 10 puntos, expresándose dicha calificación con dos (2) decimales, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla.

Su ponderación será del 30% de la fase de oposición.

En el supuesto de que el/la aspirante entregue el examen en los primeros cinco minutos sin responder a ninguna de las preguntas, no se le asignará calificación alguna, figurando en el anuncio de las calificaciones con la leyenda "retirado/a".

Las calificaciones resultantes del primer ejercicio se harán públicas a través del Tablón de Edictos y sede electrónica de la Corporación. El anuncio de las calificaciones resultantes establecerá un plazo, mínimo de tres días hábiles o máximo de cinco días hábiles, a juicio del Tribunal Calificador, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el referido Tablón de Edictos, para solicitar la revisión de las mismas, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes. El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre estas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en el Tablón de Edictos y sede electrónica de la Corporación.

No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes.

2) Segundo ejercicio de Naturaleza Práctica:

Consistirá en la resolución, durante el período máximo de dos horas, pudiendo establecerse en las Bases Específicas un tiempo inferior, de dos supuestos prácticos o pruebas de oficio a elegir de entre tres propuestos por el Tribunal, que versarán sobre las distintas materias del contenido de los temas incluidos en el Bloque II de materias específicas y/o de las funciones de las plazas convocadas.


Este ejercicio tiene carácter eliminatorio, y se valorará de 0 a 10 puntos, expresándose dicha calificación con dos (2) decimales, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar el ejercicio.

Su ponderación es del 70% del total de la fase de oposición.

El Tribunal Calificador establecerá con carácter previo a la corrección de las pruebas o supuestos prácticos o ejercicios que integran la fase de oposición los criterios de corrección de los mismos.

En el supuesto de que el/la aspirante entregue el examen o se retire de la prueba en los primeros cinco minutos sin desarrollar ninguno de los supuestos o pruebas de oficio, no se le asignará calificación alguna, figurando en el anuncio de las calificaciones con la leyenda "retirado/a".

Las calificaciones resultantes del segundo ejercicio se harán públicas a través del Tablón de Edictos y sede electrónica de la Corporación. El anuncio de las calificaciones resultantes establecerá un plazo, mínimo de tres días hábiles o máximo de cinco días hábiles, a juicio del Tribunal Calificador, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el referido Tablón de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-04-2026 10:26:23	
Nº expediente administrativo: 2026-025111 Código Seguro de Verificación (CSV): 8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 10:26:23	- 43/57 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 10:26:23	

Edictos, para solicitar la revisión de las mismas, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes. El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre estas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en el Tablón de Edictos y sede electrónica de la Corporación.

No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes.

3) Pruebas físicas: Exclusivamente para aquellas categorías que corresponda por las características de las funciones desempeñadas en el puesto de trabajo. Esta prueba estará en función de los contenidos del puesto cuya plaza es objeto de la convocatoria y se concretará en las bases específicas. Esta prueba tiene carácter eliminatorio, calificándose como APTO o NO APTO.

Las calificaciones resultantes del tercer ejercicio se harán públicas a través del Tablón de Edictos y sede electrónica de la Corporación. El anuncio de las calificaciones resultantes establecerá un plazo, mínimo de tres días hábiles o máximo de cinco días hábiles, a juicio del Tribunal Calificador, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el referido Tablón de Edictos, para solicitar la revisión de las mismas, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes. El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre estas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en el Tablón de Edictos y sede electrónica de la Corporación. No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo; contra la resolución no cabe ningún otro recurso, sin perjuicio de que puedan repetirse las mismas alegaciones en un posterior recurso contra el acto definitivo que resuelva el procedimiento de selección.

Calificación final de la fase de oposición: Una vez superados los dos ejercicios, la puntuación final de la fase de oposición será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$(P1 * 0,30) + (P2 * 0,70)$$

Siendo:

- P1: Puntuación en el primer ejercicio (teórico)
- P2: Puntuación en el segundo ejercicio (práctico)

Cuando, atendiendo a la naturaleza del ejercicio, se estime conveniente por cuestiones organizativas, podrá cambiarse el orden de los ejercicios, determinándose en todo caso en las bases específicas de las correspondientes convocatorias.


GRUPO IV

1) Primer ejercicio de Naturaleza Teórica:

Turno libre: Consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test, que versará sobre los temas correspondientes al Bloque I y II, constando el cuestionario de cuarenta y cinco (45) preguntas con cuatro (4) alternativas de respuesta, a responder en un tiempo máximo de sesenta y siete (67) minutos. Las cuarenta (40) primeras preguntas son las ordinarias y evaluables, y las cinco (5) últimas, las extraordinarias y de reserva. Solo una de las respuestas es correcta, aplicando, para la obtención de la puntuación, la siguiente fórmula de corrección:

$$(N^{\circ} \text{ de aciertos} - (n^{\circ} \text{ de errores})/3)/40 \times 10$$

Turno de promoción interna: Consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test, que versará sobre los temas correspondientes al Bloque I, constando el cuestionario de treinta y cinco (35) preguntas con cuatro (4) alternativas de respuesta, a responder en un tiempo máximo de cincuenta y dos (52) minutos. Las treinta (30) primeras preguntas son las ordinarias y evaluables, y las cinco (5) últimas, las extraordinarias y de reserva. Solo una de las respuestas es correcta, aplicando, para la obtención de la puntuación, la siguiente fórmula de corrección:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-04-2026 10:26:23	
Nº expediente administrativo: 2026-025111 Código Seguro de Verificación (CSV): 8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 10:26:23	- 44/57 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 10:26:23	

$$(N^{\circ} \text{ de aciertos} - (n^{\circ} \text{ de errores})/3)/30 \times 10$$

Tanto para el turno libre como para el turno de promoción interna, este ejercicio tiene carácter eliminatorio, calificándose de 0 a 10 puntos, expresándose dicha calificación con dos (2) decimales, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla.

Su ponderación será del 30% de la fase de oposición.

En el supuesto de que el/la aspirante entregue el examen en los primeros cinco minutos sin responder a ninguna de las preguntas, no se le asignará calificación alguna, figurando en el anuncio de las calificaciones con la leyenda "retirado/a".

Las calificaciones resultantes del primer ejercicio se harán públicas a través del Tablón de Edictos y sede electrónica de la Corporación. El anuncio de las calificaciones resultantes establecerá un plazo, mínimo de tres días hábiles o máximo de cinco días hábiles, a juicio del Tribunal Calificador, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el referido Tablón de Edictos, para solicitar la revisión de las mismas, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes. El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre estas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en el Tablón de Edictos y sede electrónica de la Corporación.

No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes.

2) Segundo ejercicio de Naturaleza Práctica:

Consistirá en la resolución por escrito, durante el período máximo de dos (2) horas, pudiendo establecerse en las Bases Específicas un tiempo inferior, de dos supuestos prácticos o pruebas de oficio a elegir de entre tres propuestos por el Tribunal, que versarán sobre las distintas materias del contenido de los temas incluidos en el Bloque II de materias específicas y/o de las funciones de las plazas convocadas.

Este ejercicio tiene carácter eliminatorio, y se valorará de 0 a 10 puntos, expresándose dicha calificación con dos (2) decimales, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar el ejercicio.


Su ponderación es del 70% del total de la fase de oposición.

El Tribunal Calificador establecerá con carácter previo a la corrección de las pruebas o supuestos prácticos o ejercicios que integran la fase de oposición los criterios de corrección de los mismos.

En el supuesto de que el/la aspirante entregue el examen o se retire de la prueba en los primeros cinco minutos sin desarrollar ninguno de los supuestos o pruebas de oficio, no se le asignará calificación alguna, figurando en el anuncio de las calificaciones con la leyenda "retirado/a".

Las calificaciones resultantes del segundo ejercicio se harán públicas a través del Tablón de Edictos y sede electrónica de la Corporación. El anuncio de las calificaciones resultantes establecerá un plazo, mínimo de tres días hábiles o máximo de cinco días hábiles, a juicio del Tribunal Calificador, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el referido Tablón de Edictos, para solicitar la revisión de las mismas, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes. El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre estas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en el Tablón de Edictos y sede electrónica de la Corporación.

No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-04-2026 10:26:23	
Nº expediente administrativo: 2026-025111 Código Seguro de Verificación (CSV): 8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 10:26:23	- 45/57 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 10:26:23	

3) Pruebas físicas: Exclusivamente para aquellas categorías que corresponda por las características de las funciones desempeñadas en el puesto de trabajo. Esta prueba estará en función de los contenidos del puesto cuya plaza es objeto de la convocatoria y se concretará en las bases específicas. Esta prueba tiene carácter eliminatorio, calificándose como APTO o NO APTO.

Las calificaciones resultantes del tercer ejercicio se harán públicas a través del Tablón de Edictos y sede electrónica de la Corporación. El anuncio de las calificaciones resultantes establecerá un plazo, mínimo de tres días hábiles o máximo de cinco días hábiles, a juicio del Tribunal Calificador, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el referido Tablón de Edictos, para solicitar la revisión de las mismas, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes. El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre estas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en el Tablón de Edictos y sede electrónica de la Corporación.

No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes.

Calificación final de la fase de oposición: Una vez superados los tres ejercicios, la puntuación final de la fase de oposición será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$(P1 * 0,30) + (P2 * 0,70)$$

Siendo:

- P1: Puntuación en el primer ejercicio (teórico)
- P2: Puntuación en el segundo ejercicio (práctico)

Cuando, atendiendo a la naturaleza del ejercicio, se estime conveniente por cuestiones organizativas, podrá cambiarse el orden de los ejercicios, determinándose en todo caso en las bases específicas de las correspondientes convocatorias.

GRUPO V

Los dos ejercicios que integran la Fase de Oposición se celebrarán el mismo día.

El Tribunal Calificador no procederá a la corrección del segundo ejercicio si no se ha superado el primer ejercicio.


1) Primer ejercicio de Naturaleza Teórica:

Turno libre: Consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test, que versará sobre los temas correspondientes al Bloque I y II, constanding el cuestionario de treinta y cinco (35) preguntas con cuatro (4) alternativas de respuesta, a responder en un tiempo máximo de cincuenta y dos (52) minutos. Las treinta (30) primeras preguntas son las ordinarias y evaluables, y las cinco (5) últimas, las extraordinarias y de reserva. Solo una de las respuestas es correcta, aplicando, para la obtención de la puntuación, la siguiente fórmula de corrección:

$$(N^{\circ} \text{ de aciertos} - (n^{\circ} \text{ de errores})/3)/30 \times 10$$

Turno de promoción interna: Consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test, que versará sobre los temas correspondientes al Bloque I, constanding el cuestionario de veinte y cinco (25) preguntas con cuatro (4) alternativas de respuesta, a responder en un tiempo máximo de treinta y siete (37) minutos. Las veinte (20) primeras preguntas son las ordinarias y evaluables, y las cinco (5) últimas, las extraordinarias y de reserva. Solo una de las respuestas es correcta, aplicando, para la obtención de la puntuación, la siguiente fórmula de corrección:

$$(N^{\circ} \text{ de aciertos} - (n^{\circ} \text{ de errores})/3)/20 \times 10$$

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-04-2026 10:26:23	
Nº expediente administrativo: 2026-025111 Código Seguro de Verificación (CSV): 8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 10:26:23	- 46/57 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 10:26:23	

Tanto para el turno libre como para el turno de promoción interna, este ejercicio tiene carácter eliminatorio, calificándose de 0 a 10 puntos, expresándose dicha calificación con dos (2) decimales, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla.

Su ponderación será del 30% de la fase de oposición.

En el supuesto de que el/la aspirante entregue el examen en los primeros cinco minutos sin responder a ninguna de las preguntas, no se le asignará calificación alguna, figurando en el anuncio de las calificaciones con la leyenda "retirado/a".

Las calificaciones resultantes del primer ejercicio se harán públicas a través del Tablón de Edictos y sede electrónica de la Corporación. El anuncio de las calificaciones resultantes establecerá un plazo, mínimo de tres días hábiles o máximo de cinco días hábiles, a juicio del Tribunal Calificador, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el referido Tablón de Edictos, para solicitar la revisión de las mismas, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes. El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre estas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en el Tablón de Edictos y sede electrónica de la Corporación.

No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes.

2) Segundo ejercicio de Naturaleza Práctica:

Consistirá en la resolución por escrito, durante el período máximo de una (1) hora, de un supuesto práctico o prueba de oficio, a elegir de entre dos propuestos por el Tribunal, que versarán sobre las distintas materias del contenido de los temas incluidos en el Bloque II de materias específicas y/o de las funciones de las plazas convocadas.

Este ejercicio tiene carácter eliminatorio, y se valorará de 0 a 10 puntos, expresándose dicha calificación con dos (2) decimales, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar el ejercicio.

Su ponderación es del 70% del total de la fase de oposición.

El Tribunal Calificador establecerá con carácter previo a la corrección de las pruebas o supuestos prácticos o ejercicios que integran la fase de oposición los criterios de corrección de los mismos.


En el supuesto de que el/la aspirante entregue el examen o se retire de la prueba en los primeros cinco minutos sin desarrollar ninguno de los supuestos o pruebas de oficio, no se le asignará calificación alguna, figurando en el anuncio de las calificaciones con la leyenda "retirado/a".

Las calificaciones resultantes del segundo ejercicio se harán públicas a través del Tablón de Edictos y sede electrónica de la Corporación. El anuncio de las calificaciones resultantes establecerá un plazo, mínimo de tres días hábiles o máximo de cinco días hábiles, a juicio del Tribunal Calificador, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el referido Tablón de Edictos, para solicitar la revisión de las mismas, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes. El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre estas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en el Tablón de Edictos y sede electrónica de la Corporación.

No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes.

3) Pruebas físicas:

Exclusivamente para aquellas categorías que corresponda por las características de las funciones desempeñadas en el puesto de trabajo. Esta prueba estará en función de los

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-04-2026 10:26:23	
Nº expediente administrativo: 2026-025111 Código Seguro de Verificación (CSV): 8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 10:26:23	- 47/57 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 10:26:23	

contenidos del puesto cuya plaza es objeto de la convocatoria y se concretará en las bases específicas. Esta prueba tiene carácter eliminatorio, calificándose como APTO o NO APTO.

Las calificaciones resultantes del tercer ejercicio se harán públicas a través del Tablón de Edictos y sede electrónica. El anuncio de las calificaciones resultantes establecerá un plazo, mínimo de tres días hábiles o máximo de cinco días hábiles, a juicio del Tribunal Calificador, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el referido Tablón de Edictos, para solicitar la revisión de las mismas, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes. El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre estas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en el Tablón de Edictos y sede electrónica de la Corporación.

No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes.

Calificación final de la fase de oposición:

Una vez superados los dos ejercicios, la puntuación final de la fase de oposición será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$(P1 * 0,30) + (P2 * 0,70)$$

Siendo:

- P1: Puntuación en el primer ejercicio (teórico)
- P2: Puntuación en el segundo ejercicio (práctico)

Cuando, atendiendo a la naturaleza del ejercicio, se estime conveniente por cuestiones organizativas, podrá cambiarse el orden de los ejercicios, determinándose en todo caso en las bases específicas de las correspondientes convocatorias.

7.2.2.- FASE DE CONCURSO:

Esta fase tendrá una **puntuación máxima de 4 puntos**.

La valoración de los méritos sólo se realizará una vez celebrada la fase de oposición y respecto de los/as aspirantes que hayan superado dicha fase; en ningún caso podrá aplicarse la puntuación obtenida en esta fase para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Todos los méritos alegados deberán poseerse en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.


No se valorarán los méritos alegados que se hayan acreditado como requisito.

En esta fase se valorarán los siguientes méritos:

1) Experiencia profesional (Puntuación máxima 2,50 puntos):

- Se valorará con 0,070 puntos por mes de servicios efectivos prestados como personal laboral o funcionario en Administraciones Públicas Locales, sus organismos autónomos y en consorcios integrados de forma mayoritaria por entidades locales, en plaza de funcionario de igual o equivalente escala y subescala a la del objeto de la convocatoria o en similar clase dentro del grupo profesional de personal laboral con funciones equivalentes a las que correspondan a la plaza convocada.

Se valorará con 0,035 puntos por mes de servicios efectivos prestados como personal laboral o funcionario en otras Administraciones Públicas, sus organismos autónomos y en consorcios integrados de forma mayoritaria por entidades locales, en plaza de funcionario de igual o equivalente escala y subescala a la del objeto de la convocatoria o en similar clase dentro

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-04-2026 10:26:23	
Nº expediente administrativo: 2026-025111 Código Seguro de Verificación (CSV): 8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 10:26:23	- 48/57 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 10:26:23	

del grupo profesional de personal laboral con funciones equivalentes a las que correspondan a la plaza convocada.

Se considerarán servicios efectivos los meses trabajados, con excepción de los períodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria, suspensión de funciones y suspensión de contrato, excepto por incapacidad laboral, maternidad y paternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente de menores hasta seis años.

En los supuestos de contratos de trabajo a tiempo parcial, se valorará exclusivamente la parte de la jornada efectivamente desarrollada, teniendo en cuenta para ello el porcentaje de la jornada fijado en el contrato de trabajo o, en su defecto, en el informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Solamente se computarán una vez los servicios prestados simultáneamente.

En el turno de promoción interna, no se valorarán los dos años de servicio efectivamente prestados que se exigen como requisito.

2) Formación (Puntuación máxima 1,25 puntos):

Se valorarán hasta un máximo de 1,25 puntos los cursos de formación y de perfeccionamiento, jornadas y otras acciones formativas o encuentros profesionales recibidos o impartidos.

Concretamente, se valorarán los cursos de formación y de perfeccionamiento, jornadas y otras acciones formativas o encuentros profesionales organizados por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, el Instituto Nacional de Administración Pública, Centros o Entidades acogidos a los Planes de formación de las Administraciones Públicas, Instituto Canario de Administración Pública, Universidades, públicas y privadas, y demás centros oficiales de formación y perfeccionamiento de empleados/as públicos/as, que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo vinculados a las plazas convocadas.

Asimismo, estos deberán versar sobre materias relacionadas con el temario que se incluya en las Bases Específicas correspondientes y, en su caso, la formación en materias ofimáticas (en aquellas aplicaciones utilizadas en esta Corporación), informáticas y/o de idiomas cuando así se determine, de acuerdo con las funciones de la plaza. Podrá limitarse, en función de la plaza convocada, la puntuación máxima a obtener por cursos de formación en materias ofimáticas, informáticas, mecanografía y/o de idiomas.


En relación a los cursos de Prevención de Riesgos Laborales, se valorarán aquellos cuyo contenido esté relacionado con las funciones propias de la plaza objeto de la convocatoria. Además, con carácter general se valorará con un máximo de 30 horas:

- Cualquiera de los programas de formación establecidos en el R.D. 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, tanto para el desempeño de funciones de nivel básico, intermedio o superior.

- Titulaciones académicas y profesionales que habilitan para el ejercicio de las funciones señaladas en el párrafo anterior.

- Otros cursos de formación sobre materias genéricas de Prevención de Riesgos Laborales.

Asimismo, se valorarán con un máximo de 30 horas los cursos realizados en materia de igualdad.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-04-2026 10:26:23	
Nº expediente administrativo: 2026-025111 Código Seguro de Verificación (CSV): 8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 10:26:23	- 49/57 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 10:26:23	

Se podrá valorar las materias relacionadas con el temario que se incluya en las Bases Específicas correspondientes, cursadas como asignaturas optativas, troncales u obligatorias de cursos académicos oficiales, que no correspondan a la titulación exigida o alegada como requisito. Al efecto, un crédito es equivalente a 10 horas lectivas. Cada crédito tiene un valor de 0,008 puntos hasta un máximo de 0,10 puntos.

Los requisitos expuestos respecto a la valoración de los cursos recibidos por el/la participante será de aplicación a los supuestos en los que el/la aspirante imparte el curso a terceras personas.

En cualquier caso, independientemente de que se trate de asistencia, aprovechamiento o impartición, se valorará sólo un curso de formación por materia cuando del análisis del programa de los cursos se constate que los contenidos tratados son coincidentes y la adición de epígrafes concretos no supone, por profundidad y extensión, la ampliación sustancial de conocimientos sobre la materia de que se trate. La elección de un único curso por materia se realizará valorándose aquel curso mediante el cual el/la aspirante obtenga una mayor puntuación, lo que estará en función del número de horas de duración del mismo y del carácter de asistencia, aprovechamiento o impartición del mismo.

El baremo para la valoración de los cursos es el siguiente:

***GRUPO I:**

- Por cada hora de asistencia a cursos sin certificado de aprovechamiento:.....0.0050 puntos
- Por cada hora de asistencia a cursos con certificado de aprovechamiento:.... 0.0060 puntos
- Por cada hora de impartición de cursos:.....0.0070 puntos

***GRUPO II:**

- Por cada hora de asistencia a cursos sin certificado de aprovechamiento:... 0.0055 puntos
- Por cada hora de asistencia a cursos con certificado de aprovechamiento:... 0.0065 puntos
- Por cada hora de impartición de cursos:0.0075 puntos

***GRUPO III:**

- Por cada hora de asistencia a cursos sin certificado de aprovechamiento:.... 0.0083 puntos
- Por cada hora de asistencia a cursos con certificado de aprovechamiento:.....0.0093 puntos
- Por cada hora de impartición de cursos: 0.0103 puntos


***GRUPO IV:**

- Por cada hora de asistencia a cursos sin certificado de aprovechamiento:..... 0.0100 puntos
- Por cada hora de asistencia a cursos con certificado de aprovechamiento:..... 0.0110 puntos
- Por cada hora de impartición de cursos: 0.0120 puntos

***GRUPO V:**

- Por cada hora de asistencia a cursos sin certificado de aprovechamiento:..... 0.0166 puntos
- Por cada hora de asistencia a cursos con certificado de aprovechamiento:..... 0.0176 puntos
- Por cada hora de impartición de cursos:0.0186 puntos

3) Superación proceso selectivo (Puntuación máxima 0,25 puntos):

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-04-2026 10:26:23	
Nº expediente administrativo: 2026-025111 Código Seguro de Verificación (CSV): 8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 10:26:23	- 50/57 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 10:26:23	

Se otorgará 0,25 puntos por la superación de proceso selectivo convocado por el Excmo. Ayuntamiento equivalente al mismo grupo objeto de la convocatoria.

2.A) Presentación de documentación. La documentación requerida para la acreditación de los méritos se presentará en la lengua castellana por los/as aspirantes que hayan superado la fase de oposición, en la forma prevista en las presentes Bases y en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados a partir de la publicación de las calificaciones de la fase de oposición en el Tablón de Edictos de la Corporación.

El lugar de presentación se realizará conforme a lo previsto en la Base Cuarta de las presentes Bases. La aportación de la documentación deberá realizarse:

- Acompañando documento en el que se relacione detalladamente todos y cada uno de los méritos alegados.

Los requisitos y méritos que se invoquen vendrán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

2.B) Acreditación de los méritos:

2.B).1. La acreditación de los méritos alegados en la fase de concurso será el siguiente:

a) La acreditación de los servicios prestados en el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se realizará mediante:

- Certificado de los servicios prestados: que se realizará de oficio por la Corporación, a solicitud de el/la Secretario/a del Tribunal Calificador, mediante Certificación en la que se contenga mención expresa de los servicios prestados, y en el que se indicará la naturaleza jurídica de la relación, el Grupo y Subgrupo, Escala o categoría profesional, el tiempo exacto de la duración, el tipo de funciones y tareas desempeñadas.

b) Acreditación de los servicios prestados en otras Administraciones Públicas, organismos autónomos y consorcios:


- Certificado de los servicios prestados emitido por el órgano competente de la Administración, organismo público o consorcio donde se hubiesen prestado, indicándose la naturaleza jurídica de la relación, el grupo y subgrupo, escala o similar clase dentro del grupo profesional, el tiempo exacto de la duración con indicación del tiempo permanecido en situaciones administrativa que no conlleve el desempeño efectivo de las funciones o suspensión del contrato de trabajo y las licencias sin retribución, las funciones y tareas desempeñadas.

- Informe de la vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre los periodos de alta y grupo de cotización.

En ningún caso se valorará la experiencia profesional cuando no coincidan las funciones desempeñadas que se detallan en el certificado de la entidad y el grupo de cotización que figure en el informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social con las funciones de la plaza objeto de la convocatoria y su correspondiente grupo de cotización que vendrá determinado en cada una de las Bases Específicas en función de la convocatoria.

La experiencia alegada no será valorable cuando no exista correspondencia entre ambos grupos de cotización.

c) Acreditación de la formación específica: Se presentará el diploma o documento acreditativo de la realización o impartición del curso respectivo en el que se contenga mención expresa del número de horas, contenido de este, fecha de celebración, y, en los casos de realización del curso, si es de asistencia o aprovechamiento.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-04-2026 10:26:23	
Nº expediente administrativo: 2026-025111 Código Seguro de Verificación (CSV): 8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 10:26:23	- 51/57 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 10:26:23	

Para la acreditación de formación específica mediante asignaturas cursadas para la obtención de titulaciones académicas impartidas por organismos oficiales se deberá presentar:

- Certificado emitido por la respectiva entidad, en la que conste la denominación de la asignatura o módulo profesional en el caso de Formación Profesional, el número de créditos u horas lectivas, el contenido impartido, y la constancia expresa de la superación de la asignatura o módulo por parte de el/la aspirante. En cuanto al contenido impartido, cuando se trate de asignaturas y/o módulos de Formación Profesional, será igualmente válido la indicación del número y fecha del Boletín Oficial en el que consta su publicación.

- En caso de haber superado asignaturas de titulaciones académicas regidas por planes de estudios antiguos, en los cuales no se contempla la valoración de las asignaturas en créditos, podrá acreditarse el número de horas lectivas y el contenido impartido mediante certificación del Departamento o a través del Plan Docente y del programa de la asignatura debidamente compulsado. Asimismo, deberá acreditarse mediante Certificación de la respectiva entidad de la superación de la asignatura por parte de el/la aspirante.


d) Acreditación de la superación de la fase de oposición del último proceso selectivo relativo a la tasa de reposición convocado por el Excmo. Ayuntamiento para la cobertura como personal laboral fijo en plaza equivalente a la del objeto de la convocatoria. Se realizará mediante certificado, que se realizará de oficio por la Corporación, a solicitud de el/la Secretario/a del Tribunal Calificador, donde conste que el/la opositor/a ha superado la fase de oposición del último proceso selectivo relativo a la tasa de reposición convocado por el Excmo. Ayuntamiento para la cobertura como personal laboral fijo de plaza equivalente a la del objeto de la convocatoria.

2.B).2. Toda la documentación aportada deberá ser original (se entiende equivalente a un documento original aquel que contenga un Código Seguro de Verificación que puede ser objeto de comprobación por el Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento) o fotocopias compulsadas por organismos oficiales o con testimonio notarial, o copia y original para su compulsación, salvo en los supuestos previstos en el párrafo siguiente.

En el caso de que la documentación sea presentada por registro electrónico o en las Oficinas de Correos, la indicada documentación auténtica o copia compulsada se sustituirá por copia de los documentos y una declaración responsable sobre la validez de los mismos, de conformidad con el modelo establecido en las Bases Específicas de la Convocatoria, pudiéndose requerir al interesado/a, por el Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos, la presentación de la documentación original en cualquier momento para su comprobación.

2.C) Valoración de los méritos: La puntuación final de la fase de Concurso será el resultado de la suma de los méritos objeto de valoración.

Las calificaciones finales resultantes se harán públicas a través del Tablón de Edictos y sede electrónica de la Corporación. El anuncio de las calificaciones resultantes establecerá un plazo, mínimo de tres días hábiles o máximo de cinco días hábiles, a juicio del Tribunal Calificador, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el referido Tablón de Edictos, para solicitar la revisión de las mismas, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes. El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre estas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en el Tablón de Edictos y sede electrónica de la Corporación. No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo; contra la resolución no cabe ningún otro recurso, sin perjuicio de que puedan repetirse las mismas alegaciones en un posterior recurso contra el acto definitivo que resuelva el procedimiento de selección.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-04-2026 10:26:23	
Nº expediente administrativo: 2026-025111 Código Seguro de Verificación (CSV): 8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 10:26:23	- 52/57 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 10:26:23	

BASE OCTAVA.- CALIFICACIÓN FINAL DEL CONCURSO-OPOSICIÓN Y ORDEN DEFINITIVO DE LOS/AS ASPIRANTES APROBADOS/AS.

8.1.- Calificación final del concurso-oposición: La calificación final será la resultante de sumar a la puntuación obtenida en la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso; esta deberá aparecer con dos decimales.

Las calificaciones finales resultantes de ambas fases se harán públicas a través del Tablón de Edictos y sede electrónica de la Corporación. El anuncio de las calificaciones resultantes establecerá un plazo, mínimo de tres días hábiles o máximo de cinco días hábiles, a juicio del Tribunal Calificador, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el referido Tablón de Edictos, para solicitar la revisión de las mismas, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes. El Tribunal examinará las reclamaciones y resolverá sobre estas, haciendo públicas las resoluciones pertinentes en el Tablón de Edictos y sede electrónica de la Corporación.

No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de este plazo, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes.

8.2.- Orden definitivo de los/as aspirantes aprobados/as: El orden definitivo de los/as aspirantes seleccionados/as estará determinado por la puntuación final obtenida en el concurso-oposición.

En caso de empate, y para dirimir el mismo, se atenderá a los siguientes criterios: en primer lugar, a la puntuación obtenida en el apartado relativo a los servicios prestados en el tipo de plaza convocada o categoría equivalente (experiencia profesional de la fase de concurso); en segundo lugar, a la puntuación obtenida en el ejercicio práctico; en tercer lugar, se atenderá a la puntuación obtenida en la fase de oposición; en cuarto lugar, a la puntuación obtenida en el apartado de formación de la fase de concurso. Si aún subsiste el empate, se realizarán ejercicios de carácter práctico relacionados con las funciones de las plazas convocadas a los exclusivos efectos de dirimir el empate, no suponiendo alteración de las puntuaciones obtenidas en las calificaciones finales. Estos ejercicios se valorarán de 0 a 10 puntos.


BASE NOVENA.- RELACIÓN DE APROBADOS/AS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL.

Una vez publicadas las calificaciones finales del concurso-oposición y resueltas las reclamaciones que, en su caso, se hubieran formulado por los/las participantes, el Tribunal publicará en el Tablón de Edictos y sede electrónica de la Corporación la relación de aspirantes que han aprobado este, por orden de puntuación decreciente, no pudiendo rebasar estos/as el número de plazas convocadas.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal propondrá la relación anteriormente señalada al órgano competente en materia de personal para su contratación.

Siempre que los órganos de selección hayan propuesto la relación de aprobados de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los/as aspirantes seleccionados/as, antes de su contratación, el órgano convocante requerirá del órgano de selección relación complementaria de aspirantes que sigan a los/las que se proponen, para su posible contratación como personal laboral fijo.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las Bases de la convocatoria.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-04-2026 10:26:23	
Nº expediente administrativo: 2026-025111 Código Seguro de Verificación (CSV): 8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 10:26:23	- 53/57 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 10:26:23	

BASE DÉCIMA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS. CONTRATACIÓN.

1.- Por Resolución del órgano competente en materia de personal y, a propuesta del Tribunal Calificador, se aprobará la relación de aspirantes aprobados en el proceso selectivo, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y sede electrónica del Ayuntamiento, y se ofertarán los puestos de trabajo al objeto de que presenten la documentación en lengua castellana descrita a continuación y soliciten los puestos de trabajo ofertados por orden de preferencia.

1.1.- Documentación a aportar: Los/las aspirantes deberán aportar en un plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación de aprobados en el Boletín Oficial de la Provincia, la siguiente documentación:

- Informe expedido por el Negociado de Salud Laboral de esta Corporación a los efectos de que se constate que cumple las condiciones de aptitud necesarias para el acceso a la plaza convocada.
- Declaración responsable de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.
- En el caso de que no se posea la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometido/a a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.
- **Cualquier otro requisito que se especifique en la convocatoria y que no se haya exigido con la presentación de la instancia de participación.**


Toda la documentación aportada deberá ser original (se entiende equivalente a un documento original aquel que contenga un Código Seguro de Verificación que puede ser objeto de comprobación por el Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento) o fotocopias compulsadas por organismos oficiales o con testimonio notarial, o copia y original para su compulsación, salvo en los supuestos previstos en el párrafo siguiente.

En el caso de que la documentación sea presentada por registro electrónico o en las Oficinas de Correos, la indicada documentación auténtica o copia compulsada se sustituirá por copia de los documentos y una declaración responsable sobre la veracidad de los mismos, de conformidad con el modelo establecido en las Bases Específicas de la Convocatoria, pudiéndose requerir al interesado/a, por el Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos, la presentación de la documentación original en cualquier momento para su comprobación.

1.2.- Solicitud de puestos de trabajo ofertados por orden de preferencia: Los/las aspirantes deberán aportar en un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación de aprobados en el Boletín Oficial de la Provincia, la solicitud de puestos de trabajo ofertados por orden de preferencia.

2.- Contratación: Los/as aspirantes que dentro del plazo indicado presenten la documentación y acrediten que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria serán contratados/as como personal laboral fijo/a.

No presentar la documentación o no acreditar que reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria, dentro del plazo, dará lugar al decaimiento del derecho a ser contratado/a, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-04-2026 10:26:23	
Nº expediente administrativo: 2026-025111 Código Seguro de Verificación (CSV): 8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 10:26:23	- 54/57 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 10:26:23	

Una vez presentada la documentación acreditativa de los requisitos previstos en las presentes bases, por resolución del órgano con competencias en materia de personal se dictará resolución en la que se determinará la adjudicación de puestos de trabajo, debiéndose formalizar el correspondiente contrato de trabajo en el plazo máximo de UN MES, a partir de la fecha de notificación de la resolución o de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quienes no pudieran formalizar la contratación en el plazo indicado por causa de fuerza mayor debidamente acreditada y apreciada por la Administración, podrán efectuarla con posterioridad, previa autorización expresa del órgano competente en materia de personal. En caso contrario, perderán todos los derechos derivados del proceso selectivo y de la contratación conferida.

Si el/la candidato/a al que le correspondiese la adjudicación del puesto, no fuera contratado/a, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, podrá contratarse al /la siguiente candidato/a, por estricto orden de prelación, que hubiera superado el proceso de selección.

4. Asignación de puestos: La asignación de puesto se efectuará de acuerdo con las peticiones de los/as interesados/as en base a la oferta realizada por la Corporación, según el orden obtenido en el proceso selectivo.

Los aspirantes que ingresen por el turno de promoción interna tendrán, en todo caso, **preferencia para cubrir los puestos vacantes** que se convoquen sobre los aspirantes que no procedan de dicho turno.

Los/as aspirantes quedarán adscritos definitivamente a los puestos ofertados, de acuerdo con las peticiones de los/as interesados/as según el orden obtenido en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en la Relación de Puesto de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.


BASE DECIMOPRIMERA.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.

Los/as aspirantes contratados/as quedarán sometidos/as al régimen de incompatibilidades vigente. Por esto, en el contrato que se firme será necesario hacer constar la manifestación de los/as interesados/as de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, indicando, asimismo, que no realizan actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad. Asimismo, es de aplicación en la materia lo dispuesto en el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Organismos y Empresas dependientes.

La citada manifestación hará referencia también a la circunstancia de si los interesados/as se encuentran o no percibiendo pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social, pública y obligatoria, a los efectos previstos en el art. 3.2 de la Ley 53/1984.

BASE DECIMOSEGUNDA.- LISTAS DE RESERVA PARA CUBRIR NECESIDADES DE CARÁCTER TEMPORAL.

Una vez finalizado el proceso selectivo, el órgano competente en materia de personal podrá aprobar la configuración de listas de reserva con quienes, superando el proceso

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-04-2026 10:26:23	
Nº expediente administrativo: 2026-025111 Código Seguro de Verificación (CSV): 8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 10:26:23	- 55/57 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 10:26:23	

selectivo, excedan del número de plazas convocadas o, en su caso, con quienes hayan superado algún ejercicio de la fase de oposición.

Formarán parte de las mismas, en primer lugar, los/as aspirantes del turno de promoción interna ordenados por orden de puntuación decreciente, y a continuación, en relación única por orden decreciente de puntuación con independencia del turno, los/as aspirantes del turno de libre y del turno de reserva para personas con discapacidad.

Esta lista de reserva se registrará en cuanto a su vigencia y orden de llamamientos por las normas de gestión de las listas de reserva vigentes en el momento de su aprobación.


BASE DECIMOTERCERA.- IMPUGNACIÓN.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso ante el Juzgado de lo Social, a interponer en plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.


No obstante, lo anterior, los/las interesados/as podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

BASE DECIMOCUARTA.- INCIDENCIAS. En todo lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.
- Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.
- Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-04-2026 10:26:23	
Nº expediente administrativo: 2026-025111 Código Seguro de Verificación (CSV): 8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 10:26:23	- 56/57 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 10:26:23	

- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio. Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma Canaria."

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 29-04-2026 10:26:23	
Nº expediente administrativo: 2026-025111 Código Seguro de Verificación (CSV): 8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/8BAD6959676C0FD3132D4160BF0F24A2 .			
Fecha de sellado electrónico: 29-04-2026 10:26:23	- 57/57 -	Fecha de emisión de esta copia: 29-04-2026 10:26:23	